



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR  
OCUPACION PRECARIA EN EL EXPEDIENTE N°  
00372-2013-0-1801-JR-CI-14, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA – LIMA, 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**MIGUELINA ORMACHEA CÉSPEDES VDA DE CABREJO**

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA– PERÚ

2018

i

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. David Saul Paulett Hauyon**

Presidente

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

Miembro

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

Miembro

**Abog. Rosa Mercedes Camino Abon**

Asesora

## AGRADECIMIENTO

A Dios :

Por mi vida, por todo lo que me ha dado, mi familia,  
amigas, oportunidades, lo que soy y lo que pienso.

A la ULADECH Católica, en la persona del Sr. Rector Ing. Dr. Julio Benjamín Domínguez Granda, por darme la oportunidad de obtener estudios superiores para luego ser una profesional que asumo con responsabilidad para hacer que nuestra Universidad siga formando parte de este gran cambio globalizado y que aporte además de conocimientos seres humanos valiosos dispuestos a cambiar el mal sistema que muchos llaman incambiable.

*Miguelina Ormachea Cespedes Vda de Cabrejo*

## **DEDICATORIA**

### **A mi Madre:**

Que con su lucha constante ha sido capaz de enseñarme el valor de la vida.

### **A mi padre, Francisco, mi madre Leocadia y mis hermanos Cosme y Cristóbal.**

Por el afecto que me han dado me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

### **A mis hijos y nietos:**

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado.

*Miguelina Ormachea Cespedes Vda de Cabrejo*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Ocupación Precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14. Corte Superior de Justicia de Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Reivindicación, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, claim, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. **00372-2013-0-1801-JR-CI-14. Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.** It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, motivation and claim Quality Compensation

## INDICE

CARATULA .....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	xv
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción .....	9
2.2.1.1.1. Definición .....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	9
2.2.1.1.4. Alcance .....	10
2.2.1.2. La jurisdicción .....	10
2.2.1.2.1. Definición .....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción .....	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional .....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad .....	12
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional .....	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional .....	12
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	13

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	13
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia .....	13
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	14
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	14
2.2.1.3. La competencia .....	14
2.2.1.3.1. Definición .....	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	15
2.2.1.4. La pretensión .....	15
2.2.1.4.1. Definición .....	15
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones .....	15
2.2.1.4.3. Regulación.....	15
2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.5. El proceso .....	15
2.2.1.5.1. Definiciones .....	15
2.2.1.5.2. Funciones.....	16
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	16
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	16
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	17
2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.....	17
2.2.1.7. El debido proceso formal.....	18
2.2.1.7.1. Definición .....	18
2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso .....	18
2.2.1.7.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.- .....	18
2.2.1.7.2.2. Emplazamiento válido.....	19
2.2.1.7.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	19
2.2.1.7.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	19

2.2.1.7.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado .....	20
2.2.1.7.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	20
2.2.1.7.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso..	20
2.2.1.9. El proceso civil .....	21
2.2.1.9.1. Definición .....	21
2.2.1.9.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	21
2.2.1.9.2.1. El Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva .....	21
2.2.1.9.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	21
2.2.1.9.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	22
2.2.1.9.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal .....	22
2.2.1.9.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales .....	22
2.2.1.9.2.6. El Principio de Socialización del Proceso .....	23
2.2.1.9.2.7. El Principio Juez y Derecho .....	23
2.2.1.9.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia .....	23
2.2.1.9.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	23
2.2.1.9.2.10. El Principio de Doble Instancia .....	23
2.2.1.9.3. Fines del proceso civil .....	24
2.2.1.10. El proceso de Conocimiento .....	24
2.2.1.10.1. Definición.....	24
2.2.1.10.2. Pretensiones que tramitan en el proceso de conocimiento.....	24
2.2.1.10.3. Las audiencias en el proceso .....	25
2.2.1.10.3.1. Definición.....	25
2.2.1.10.4. Regulación .....	26
2.2.1.10.4.1. La audiencia en el proceso judicial en estudio .....	26
2.2.1.10.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	26
2.2.1.10.5.1. Definiciones .....	26
2.2.1.10.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.11. Los sujetos del proceso.....	27
2.2.1.11.1. El Juez.....	27

2.2.1.11.2. La parte procesal.....	27
2.2.1.12. La demanda la contestación de la demanda.....	27
2.2.1.12.1. La demanda.....	27
2.2.1.12.2. La contestación de la demanda.....	27
2.2.1.12.3. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio .....	28
2.2.1.13. La prueba .....	30
2.2.1.13.1. En sentido común y jurídico .....	30
2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal .....	30
2.2.1.13.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	31
2.2.1.13.4. Concepto de prueba para el Juez .....	31
2.2.1.13.5. El objeto de la prueba .....	31
2.2.1.13.6. La carga de la prueba .....	31
2.2.1.13.7. El principio de la carga de la prueba .....	31
2.2.1.13.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	32
2.2.1.13.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	32
2.2.1.13.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	32
2.2.1.13.9.2. El sistema de valoración judicial .....	32
2.2.1.13.9.3. Sistema de la Sana Crítica .....	33
2.2.1.13.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	33
2.2.1.13.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	33
2.2.1.13.12. La valoración conjunta .....	33
2.2.1.13.13. El principio de adquisición .....	33
2.2.1.13.14. Las pruebas y la sentencia .....	34
2.2.1.13.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.13.15.1. Documentos .....	34
2.2.1.13.15.2. La inspección Judicial .....	36
2.2.1.14. Las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.14.1. Definición.....	37
2.2.1.14.2. Clases de resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.15. La sentencia.....	38

2.2.1.15.1. Etimología .....	38
2.2.1.15.2. Definición.....	38
2.2.1.15.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	38
2.2.1.15.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	38
2.2.1.15.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	39
2.2.1.15.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia .....	39
2.2.1.15.4. La motivación de la sentencia.....	41
2.2.1.15.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. ....	41
2.2.1.15.4.2. La obligación de motivar .....	41
2.2.1.15.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	42
2.2.1.15.5.1. La justificación fundada en derecho.....	42
2.2.1.15.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	43
2.2.1.15.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	43
2.2.1.15.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	43
2.2.1.15.6.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.1.15.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	43
2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.16.1. Definición.....	45
2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	45
2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ..	46
2.2.1.17. La apelación en el proceso de Desalojo por ocupante precario.....	46
2.2.1.17.1. Regulación de la apelación.....	47
2.2.1.17.2. La apelación en el proceso de desalojo por ocupante precario.....	47
2.2.1.17.3. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	48
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	48
2.2.2.2. Ubicación del desalojo por ocupante precario .....	48

2.2.2.3. Ubicación del Desalojo por ocupante precario en el Código Civil .....	48
2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Reivindicación .....	49
2.2.3.1. La Reivindicación .....	49
2.2.3.1.1. La reivindicación en el Perú. ....	50
2.2.3.1.1.1. La madre del cordero: la inexistencia de una definición legal.....	50
2.2.3.1.1.2. Noción funcional de la reivindicación: Los fundamentos de su eficacia ante el conflicto de titularidades. ....	51
2.2.3.1.1.3. La Reivindicación como acción y como reconvención. ....	51
2.2.3.1.1.4. El fundamento de la acción de reivindicación.....	52
2.2.3.1.1.5. Legitimación de la acción reivindicatoria. ....	52
2.2.3.1.1.6. Sujeto activo de la acción reivindicatoria.....	53
2.2.3.1.1.7.. Sujeto pasivo de la acción reivindicatoria .....	54
2.2.3.1.1.8. Objeto de la acción reivindicatoria.....	55
2.2.3.1.1.9. Que bienes pueden reivindicarse. ....	55
2.2.3.1.1.10. Quien puede reivindicar.....	57
2.2.3.1.1.11. Contra quien se puede reivindicar .....	61
2.2.3.1.1.11. Requisitos de la acción reivindicatoria. ....	65
2.2.3.1.1.12. Litis Consorcio .....	68
2.2.3.2. Litisconsorcio necesario.....	69
2.2.3.2.1. Litisconsorte y terceros. ....	69
2.2.3.2.2. Clasificación del Litis consorte .....	70
2.3.1. Calidad. ....	74
2.3.2. Carga de la prueba .....	74
2.3.3. Derechos fundamentales. ....	74
2.3.4. Distrito Judicial .....	74
2.3.5. Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes, (Cabanellas, 1998). ....	74
2.3.6. Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profesor, con intención, voluntariamente de propósito Cabanellas (1998).....	74

**2.3.7. Expediente.** Es una herramienta administrativa utilizada en organismos de gobiernos de varios países de habla hispana. En cada país su definición difiere ligeramente, aunque mantienen la misma finalidad en todos los casos: reunir la documentación necesaria para sustentar el acto administrativo..... 74

**2.3.8. Evidenciar.** Es conveniente mencionar primero, que evidencia es todo aquello dejado por el autor del delito, como huellas, evidencias, rasgos en otras palabras esto significa signo Parente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación, según el diccionario..... 74

**2.3.9. Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2). ..... 74

**2.3.10. Jurisprudencia.** La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. .... 74

**2.3.11. Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.  
<http://www.definicionesde.com/e/normatividad/>..... 75

**2.3.12. Parámetro.** Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución". Sin embargo, en las matemáticas, la estadística y las ciencias de la computación, el parámetro tiene un significado y contexto distinto.  
<http://sobreconceptos.com/parametro>. .... 75

2.3.13. Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2). .....	75
2.3.14. Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Éste conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.....	75
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>76</b>
<b>3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>76</b>
3.1.1. Tipo de investigación .....	76
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	77
<b>3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>78</b>
<b>3.3. Unidad de análisis.....</b>	<b>79</b>
<b>3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....</b>	<b>80</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>81</b>
<b>3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....</b>	<b>82</b>
3.6.1. De la recolección de datos.....	83
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	83
3.6.2.1. La primera etapa. ....	83
3.6.2.2. Segunda etapa. ....	83
3.6.2.3. La tercera etapa. ....	83
<b>3.7. Matriz de consistencia lógica.....</b>	<b>84</b>
<b>3.8. Principios éticos .....</b>	<b>86</b>
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>88</b>
<b>4.1. Resultados .....</b>	<b>88</b>

<b>RESOLUCION No. CUATRO.....</b>	<b>89</b>
<b>I.- ASUNTO:.....</b>	<b>89</b>
<b>ARGUMENTOS DE HECHO:.....</b>	<b>89</b>
<b>Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018. ....</b>	<b>102</b>
<b>Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018. ....</b>	<b>113</b>
<b>4.2. Análisis de los resultados- Preliminares .....</b>	<b>121</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>127</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>131</b>
<b>RESOLUCION No. CUATRO.....</b>	<b>139</b>
<b>I.- ASUNTO:.....</b>	<b>139</b>
<b>ARGUMENTOS DE HECHO:.....</b>	<b>139</b>
<b>ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos y Determinacion de la Variable .....</b>	<b>154</b>

#### **INDICE DE CUADROS**

<b>Cuadro 1 .....</b>	<b>88</b>
<b>Cuadro 2 .....</b>	<b>94</b>
<b>Cuadro 3 .....</b>	<b>99</b>
<b>Cuadro 4 .....</b>	<b>102</b>
<b>Cuadro 5 .....</b>	<b>105</b>
<b>Cuadro 6 .....</b>	<b>110</b>
<b>Cuadro 7 .....</b>	<b>113</b>
<b>Cuadro 8 .....</b>	<b>115</b>

## I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional:

En Argentina, Romay, S. (2017), expresa que en la actualidad, los procesos judiciales suelen extenderse en el tiempo durante años, incumpliendo el precepto de tutela jurídica de derechos de los ciudadanos. Para cambiar esto y lograr procesos ágiles, rápidos y baratos, que garanticen un verdadero y eficaz acceso a la Justicia, es necesaria una reforma completa del sistema judicial de la provincia.

En la actualidad nos encontramos inmersos en una cultura judicial predominantemente escritural, en donde el expediente en papel es el eje en torno al cual se desarrolla el proceso, siendo esto un verdadero arcaísmo que debemos superar a los efectos de poder aprovechar plenamente los avances que hoy nos brinda la tecnología. Es muy importante reforzar la idea del compromiso de los actores intervinientes en el proceso, sin el cual no existe reforma legislativa que resulte efectiva, dado que debemos vencer una realidad cultural que ha provocado –entre otras externalidades– una delegación de responsabilidad impropia con la cual convivimos cotidianamente, en la que vemos a escribientes hacer el trabajo de oficiales, a oficiales hacer el trabajo de secretarios y a secretarios hacer el trabajo de jueces; pero esto no se da solamente dentro de los juzgados, dado que lo mismo pasa en los estudios jurídicos, donde procesos enteros son llevados por procuradores –en el mejor de los casos, procediendo el abogado titular del estudio simplemente a suscribir los escritos con un mínimo de control, permitiéndole llevar adelante un número de causas exorbitante.

Así mismo Canorio, O. (2016), expresa que la Administración de Justicia en Argentina como forma de Estado y de vida ha contado con la adhesión y la voluntad de los pueblos latinoamericanos. Si bien la democracia es ante todo una forma de vida, necesita tener demócratas. Todos y cada uno deben aprender el significado del concepto de democracia.

Democracia significa participación y no abstención necesitando el abierto compromiso del ciudadano con su Estado y su constitución. La democracia como sistema político y forma de vida sólo es estable y efectiva si genera identidad

cultural, estabilidad económica, justicia social y consenso político. Un factor significativo en el apoyo político es un Estado de derecho eficaz.

El desafío que enfrenta hoy Argentina es la creación de una democracia que sea a la vez posible e históricamente realizable. En otras palabras, un gobierno que funcione y que sea el mejor posible en las circunstancias modernas, siendo esencial para la misma la división e independencia de poderes, con la consiguiente credibilidad de la ciudadanía en cada uno de ellos.

Esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestren vocación de servicio en quienes ejercen la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por las decisiones tomadas.

En relación al Perú:

Gutiérrez, W. (2014), expresa que dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Justicia, La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el

análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14. Corte Superior de Justicia de Lima**, que comprende un proceso de Desalojo por Ocupante Precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, al superior, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la Sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, en que la elaboración de tesis y los datos que se desprende de la misma servirá como medio de verificación que compruebe si se aplico correctamente el Derecho en la sentencia del proceso de Demanda de Reivindicación.

Asimismo, el análisis de cada punto de la sentencia será contrastada con el normatividad Jurídica, jurisprudencia y Doctrina todo con referencia a la Reivindicación, y los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: Autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general.

Los resultados son de interés para campo jurídico legal, pero específicamente para las partes que se encuentran en litigio en un proceso de Reivindicación, que conlleva al presente problema de vulneraciones emergentes que surgen entre las personas que conforman la sociedad en general, por su relación constante los unos con los otros. Los efectos de las decisiones que comprenden derechos de naturaleza civil, repercuten con más énfasis en la sociedad, en comparación a aquellas, que se toman en casos que involucran derechos de naturaleza legal. Por ésta razón la presente investigación se torna importante y pertinente, cada vez que los resultados del análisis que se pretende hacer en las sentencias en estudio son de interés tanto para usuarios de la administración de justicia como para aquellos que lo administran.

Además de lo expuesto, ésta propuesta justifica la inversión de los recursos

humanos y materiales a utilizar en aras de hallar una respuesta al problema planteado, ya que implicará una búsqueda sistemática de información teórica y normativa relacionado con la defensa de la pretensión, respecto al cual el Órgano Jurisdiccional competente tomó una determinación que se ha plasmado en la sentencia definitiva.

El aporte metodológico se orienta en el orden metodológico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias. En cuanto a lo personal será muy útil, porque es una oportunidad para aplicar el conocimiento adquirido así como incorporar otros conocimientos entre ellos manejar el método científico para resolver la pregunta de investigación y finalmente con la defensa del informe final de investigación o tesis, optar el título profesional de abogada.

## II REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Ticona, P. (1997), en Perú investigo: “La motivación como sustento de la sentencia objetiva”, llegando a la conclusión:

a) La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

b). La explicación, es la motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico. El Juez puede ser conciente y conocer algunas de estas causas, pero otras puede desconocerlas; incluso, de tener conciencia de éstas, las rechazaría o las negaría. Concretamente puede referirse a las creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas, dogmas, ideologías, concepciones del mundo y la sociedad. etc., porque el ser humano es un ente complejo, una unidad compuesta por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. El Juez no deja de ser esta unidad. no se fracciona al momento de decidir un litigio; sin embargo, está en deber imperativo de evitar en todo lo posible que las causas psicológicas negativas -en el sentido que pueden afectar una decisión objetiva y materialmente justa-, y de las cuales toma conciencia al momento de decidir, puedan determinar el sentido de la resolución. Por ello, las causas psicológicas, si son racionales, puede justificarse, además de explicarse; en cambio, si aquellas causas son irracionales, podrán explicarse, pero jamás justificarse moral, social ni jurídicamente.

c). La justificación, es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por "Un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida" "justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo. Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa. La justificación responde a la pregunta ¿por qué se debió tomar tal decisión?, ¿por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso pensamos que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho.

Para Bernal, F. (1994), en Barcelona en su artículo sobre "La Tutela Judicial Efectiva" manifiesta:

a). que en esta posición doctrinaria implícitamente se desconoce y niega los fines que según las concepciones contemporáneas tiene el proceso civil,

b) el valor de la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico en todo Estado de Derecho, que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia.

c). De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia

arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente. En consecuencia, es pertinente preguntarse ¿el juez tiene el deber de expedir una decisión justa?, o por el contrario, ¿el juez solamente tiene el deber de emitir una sentencia razonable? Esta preocupación me ha motivado desde hace un tiempo a desarrollar y proponer algunas ideas y reflexiones preliminares para la formulación de una teoría sobre la decisión judicial justa, esencialmente aplicable en el ámbito del proceso civil.

Taruffo, M. (2016). En el Perú en su investigación sobre las funciones de la motivación”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales* llega a la siguiente conclusión:

a). “una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante.

b). De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia”.

c). “el juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subsuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho, cuando éste es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas.

Alexy, R. (2002), en España es su Artículo sobre *Teoría de los derechos fundamentales* llega a las siguientes conclusiones:

a). por su parte expone que la distinción entre reglas y principios no es nueva y que a pesar de su antigüedad y de su frecuente utilización, impera al respecto confusión y polémica.

b). Existe una desconcertante variedad de criterios de distinción. Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas.

c). El ámbito de las posibilidades jurídicas es determinado por los principios y reglas opuestos. En cambio, las reglas son normas que sólo pueden ser cumplidas o no. Si una regla es válida, entonces debe hacerse exactamente lo que ella exige, ni más ni menos. Por tanto, las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctica y jurídicamente posible. Esto significa que la diferencia entre reglas y principios es cualitativa y no de grado. Toda norma es o bien una regla o un principio

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Brainer, J. (2017), manifiesta que es un derecho Público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del Órgano Jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica.

El Derecho de Acción es una potestad de todo ser humano de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su Órgano Judicial competente, este es un derecho procesal y viene a ser la que da origen en sí mismo al proceso, el derecho de acción es representado por la demanda en materia civil siendo este derecho presente en el derecho procesal con exclusividad, vendría ser la forma en como uno quiere hacer valer sus derechos.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Siguiendo a Brainer, J. (2017), expresa que es un:

- Derecho público
- Derecho Subjetivo

- Derecho Abstracto
- Derecho autónomo

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Las consecuencias del ejercicio irregular del derecho de acción civil, al concluir un proceso por resolución que desestima la demanda, sí el demandado considera que el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidos en el proceso terminado. (Artículo 4 del C. P. C).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano Jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. (Artículo 2 del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Definición**

Bautista (2010), sostiene que es el Poder que da el Estado a los jueces para poder Administrar Justicia. En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La Jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

##### **2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción**

La Jurisdicción tiene diferentes elementos así Couture (1977), considera tres elementos: Forma, Contenido y la Función. Tradicionalmente se ha atribuido a la Jurisdicción cinco elementos o componentes entre ellos Alsina (1998), los clasifica de la siguiente manera:

**1. Notio:** Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le

presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del Juez; El poder de la "NOTIO" facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver sí es competente para conocer, sí las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba. Conocimiento en ciertas cuestiones.

Es la capacidad que tiene el Juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir sí tiene competencia o no. Como dice Mixan, F. (s. f), es "El conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento".

**2. Vocatio:** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (Juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

**3. Coertio:** Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

**4. Iudicium:** Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el Órgano Jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de ésta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

**5. Executio:** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado o sea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución.

Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo Jurisdiccional.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional**

Según Bautista (2006), considera que los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

El Estado tiene la exclusividad de la Administración de Justicia, esto es, que tiene el poder de solucionar la Litis. El Poder Judicial tiene la hegemonía en la Administración de Justicia luego de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes).

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el Derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento Jurisdiccional ni surte efecto Jurisdiccional alguno.

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, por lo tanto el único sometimiento que debe tener el Juez es al Derecho y a las funciones Jurisdiccionales que la Constitución declara.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional**

De acuerdo a este principio ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Según este principio nadie puede ser expuesto en medios de comunicación sobre los hechos atribuidos.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Según Chaname (2009), refiere que es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los Órganos Jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Sí bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a Jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los Jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Éste es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Ésta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Ésta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Éste principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los Órganos Jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la

cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.**

La misión del Juez tiene aspectos diversos, debe interpretar el contenido de la ley, haciéndola evolucionar para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas que la inevitable evolución histórica ha presentado.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Perú).

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Bautista (2010), la competencia es una condición que deben satisfacer no solo los juzgadores sino todas las autoridades. Por la misma razón, la competencia debe estar señalada en la ley.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Corresponde a los Órganos Jurisdiccionales Civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros Órganos Jurisdiccionales. (Artículo 5 Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

En el caso en estudio, que se trata de un proceso sobre Reivindicación la competencia corresponde a un Juzgado civil.

Atiende a la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan (artículo 9 del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de un proceso judicial sobre Reivindicaron, la competencia corresponde al Segundo Juzgado especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Arequipa.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

Para Rosemberg (s. f), considera que en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar. Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el Juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar.

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en (inciso 7 del artículo 427° del C. P. C.).

##### **2.2.1.4.3. Regulación**

Se encuentra regulado en el Inciso 7 del artículo 427° del Código Procesal Civil.

##### **2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio**

La demandante en la demanda solicita Desalojo por Ocupante Precario. A efecto que se disponga la desocupación y restitución del predio ubicado en la Avenida Elmer Faucett No. 297 Departamento 202 distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima .

(Expediente 00372-2013-0-1801-JR-CI-14 ).

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Rodríguez (2000), expresa que quien se ejercita. Éste conjunto de actos realizados por el órgano Jurisdiccional y por las partes debidamente concatenados,

terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada.

#### **2.2.1.5.2. Funciones.**

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los Órganos de la Jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la Jurisdicción.

En éste sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En éste sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

##### **2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso**

, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al

que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin.

#### **2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso**

En éste sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional**

Según Couture (2002), expresa:

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales,

siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.1.7. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.7.1. Definición**

Siguiendo a Ticona (1994), manifiesta que se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

#### **2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.7.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.-**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función Jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.7.2.2. Emplazamiento válido**

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en éste sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.7.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.2.1.7.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de éste derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a **obtener una sentencia justa.**

#### **2.2.1.7.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Ésta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.7.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Ésta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De ésta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.7.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor,

que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

### **2.2.1.9. El proceso civil**

#### **2.2.1.9.1. Definición**

Para Capitant (1939), *el proceso civil* es una serie de actos ejecutados por las partes y el juez que tienden a un fin común: la sentencia. La preparación del material de conocimiento que ha de formar convicción del juez no puede quedar librada al criterio de las partes, ni puede ser acordada o negada arbitrariamente por aquel, porque ello importaría suprimir el proceso mismo.

#### **2.2.1.9.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.9.2.1. El Derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva**

“Toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

El derecho a la tutela Jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad Jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. La tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia. Este Derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando, se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en Derecho.

##### **2.2.1.9.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal civil.

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en éste Código

#### **2.2.1.9.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de éste Código, se deberá recurrir a los principios generales del Derecho Procesal y a la Doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

#### **2.2.1.9.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

“El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

#### **2.2.1.9.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

“Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

Según este principio postula la comunicación personal del Juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso.

Como consecuencia de ésta relación directa, el Juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios.

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (Artículo VI Título Preliminar del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.9.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

El principio procesal de socialización del proceso se encuentra consagrado en el artículo VI del título preliminar del Código Procesal Civil peruano de 1993, el cual establece que el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte al desarrollo o resultado del proceso.

#### **2.2.1.9.2.7. El Principio Juez y Derecho**

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

#### **2.2.1.9.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas en los casos que establece éste Código.

#### **2.2.1.9.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Las normas procesales contenidas en éste Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en éste Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada. (Artículo IX Título Preliminar del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.9.2.10. El Principio de Doble Instancia**

“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o

tácitamente.

Esto quiere decir, que sí en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Sí aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

#### **2.2.1.9.3. Fines del proceso civil**

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Artículo 3 del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.10. El proceso de Conocimiento**

##### **2.2.1.10.1. Definición**

Hinostroza. (2010), define al proceso de conocimiento como proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley (concepción propia del proceso de conocimiento).

Como abogado, dice que, el proceso de conocimiento es el proceso modelo por excelencia, porque su aplicación es extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Ésta clase de procesos se caracteriza por la amplitud de plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos. Además la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar, son complejas y de gran estimación patrimonial, o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano Jurisdiccional, refleja su importancia dentro del contexto jurídico.

##### **2.2.1.10.2. Pretensiones que tramitan en el proceso de conocimiento**

Son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros Órganos Jurisdiccionales. Los Juzgados de Paz Letrados son competentes

cuando la cuantía de la pretensión es mayor de veinte y hasta cincuenta unidades de referencia procesal (Artículo 488. C.P.C).

### **2.2.1.10.3. Las audiencias en el proceso**

#### **2.2.1.10.3.1. Definición**

Conforme al Artículo 554 del C. P. C. La audiencia única se lleva acabo después de admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En ésta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Y la actuación de ésta se encuentra en el Artículo 555 del C. P. C. Que refiere que al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 470 del C. P. C.

A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba.

A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

Artículo 556 del C. P. C la Apelación de la resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas.

Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

Artículo 557 del C. P. C la regulación supletoria de la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en éste Código para las audiencias conciliatorias y de prueba.

#### **2.2.1.10.4. Regulación**

Se encuentra regulado en los Artículos 554 al 557 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.10.4.1. La audiencia en el proceso judicial en estudio**

Se dio la audiencia de pruebas conforme a lo que establece el Código procesal Civil. (Expediente N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018).

#### **2.2.1.10.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.10.5.1. Definiciones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda Coaguilla (s/f).

Para Gozaíni (2006). Introducción al Derecho. Afirma que son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

##### **2.2.1.10.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Que, por Escritura Pública del 20 de marzo del 2012, adquirió la propiedad del inmueble materia de juicio de su anterior propietario, MEVA.
- Que, con el demandado no le une ningún tipo de relación contractual, no cuenta con contrato de locación ni menos paga renta alguna que justifique su posesión, teniendo la calidad de precario.

Que, en reiteradas oportunidades ha procurado obtener la desocupación del

bien, sin que a la fecha haya obtenido respuesta favorable, por lo que interpone la presente demanda, luego de la conciliación extrajudicial, a fin de obtener la desocupación del inmueble.

(Expediente N°00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018).

#### **2.2.1.11. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.11.1. El Juez**

La principal facultad del Juez es de carácter Jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50 al 53 del CPC)

El Juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual sí se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y sí no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos ( Art. 305 al 316 del CPC)

##### **2.2.1.11.2. La parte procesal**

Álvarez (s. f), expresa que las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para Resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “Actor” (el que “Actúa”), “Parte actora”, o bien “Demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “Parte demandada”, o, simplemente “Demandado”.

#### **2.2.1.12. La demanda la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.12.1. La demanda**

La demanda específicamente en la sección IV de la postulación del proceso; en el título primero sobre demanda y emplazamiento; que constan desde el artículo 424 hasta el artículo 44, el cual debe contener todo lo establecido en los pertinentes artículos.

##### **2.2.1.12.2. La contestación de la demanda**

Dentro de un marco conceptual debemos de tener claro que se constituye en un acto procesal del demandado, quien compareciendo al llamado de la Jurisdicción,

pide se rechace la pretensión o se allana a ésta. Así Chanamé, (s. f), la define como el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el autor fundamentando las razones de hecho y Derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del Órgano Jurisdiccional.

Así mismo cabe mencionar que este acto procesal define la bilateralidad del proceso, esto es, entre la parte accionante y el demandante, lo cual ha de producir la definición de puntos controvertidos por parte del Juez sobre los cuales ha de emitir sentencia posteriormente. Se precisa también que la Contestación de la Demanda no es propiamente una contestación porque ésta supone una interrogación y en la demanda el actor no interroga sino afirma. Pero quien hace la interrogación sobre la conformidad o no del demandado con los términos de la demanda no es el actor sino el Juez, y por esto es exactamente una respuesta o contestación.

Sí bien la demanda es la materialización del Derecho de Acción, como derecho subjetivo, la contestación de la Demanda es la materialización del Derecho de Contradicción, donde efectivamente se puede llamársele como la defensa directa del reo; siendo ésta la única oportunidad para poder realizarlo. Por otra parte el emplazado no solo tiene la posibilidad de poder negarse a los argumentos contenidos en la demanda, sí no también puede allanarse a estos y cumplirlos, lo que no generaría un litigio de controversias. En la Doctrina se dice que el demandado obligatoriamente debe de contestar la demanda dentro del término que la ley procesal señale, pues debemos de recordar que no es una obligación de carácter sustantivo, sino una carga procesal.

### **2.2.1.12.3. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio**

#### **Demanda**

Los demandantes argumentan su pretensión manifestando:

- Que, por Escritura Pública del 20 de marzo del 2012, adquirió la propiedad del inmueble materia de juicio de su anterior propietario, MEVA.
- Que, con el demandado no le une ningún tipo de relación contractual, no cuenta con contrato de locación ni menos paga renta alguna que justifique

su posesión, teniendo la calidad de precario.

Que, en reiteradas oportunidades ha procurado obtener la desocupación del bien, sin que a la fecha haya obtenido respuesta favorable, por lo que interpone la presente demanda, luego de la conciliación extrajudicial, a fin de obtener la desocupación del inmueble.

Funda su pretensión en los artículos VI y 911° del Código Civil; y, en el artículo I del Título Preliminar y 585 del Código Procesal Civil.

#### **Contestación de la Demanda:**

Mediante escrito que corre de fojas treintiuno a treintiseís, el emplazado absuelve la demanda argumentando:

- Que, con el demandante no tiene ninguna relación contractual, por lo que su condición respecto del inmueble sublitis es el de poseionado de buena fe, en forma pacífica, publica y continua siendo su condición actual de arrendatario; por cuanto que el referido inmueble le fue arrendado con fecha 05 de noviembre del 2009 por el señor CEDA, cumpliendo con su obligación hasta el día 04 de noviembre del 2010, desconociendo posteriormente los motivos por el cual el arrendador dejo de cobrar la merced conductiva.
- Que, durante el tiempo que tiene en posesión el bien materia de proceso, el demandante en ningún momento se presentó como propietario del mismo y ni el día que ostento la titularidad del referido bien el 20 de marzo del 2012, a fin de arreglar mi condición de inquilino, ni mucho menos me requirió notarialmente a fin que desocupe el predio.

**Además nunca recibió invitación alguna para conciliar, es recién con la demanda que se entera que el demandante EADB es propietario del bien, y de la existencia de una invitación a conciliar, cuyas notificaciones nunca le llegaron, por lo que el Centro de Conciliación no ha cumplido con las formalidades de la notificación**

conforme el artículo 161 del Código Civil, la que puede ser causal de nulidad del acta de conciliación, solicitando que se declare la nulidad del acta de conciliación y/o tacha del mismo.

- Por resolución dos de fojas treintisiete, se tiene por contestada la demanda, fijando fecha para la audiencia única.
- Mediante acta que corre a fojas cuarenta a cuarentiuno, se llevó a cabo la Audiencia Única en la que se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, fijando los puntos controvertidos y calificando los medios probatorios ofrecidos por las partes.
- Por resolución número cuatro obrante de fojas cuarentidos a cuarentitres, se ordena pruebas de oficio, la misma que fue cumplida por la demandante conforme se tiene del escrito de fojas cincuenticinco habiendo más medios probatorios que actuar, y siendo el estado de la causa, reingresa los autos a Despacho para sentenciar.

### **2.2.1.13. La prueba**

#### **2.2.1.13.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los medios probatorios.

#### **2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal**

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

### **2.2.1.13.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Ésta característica destaca en el ámbito del proceso.

### **2.2.1.13.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

### **2.2.1.13.5. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

### **2.2.1.13.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

### **2.2.1.13.7. El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone.

#### **En la jurisprudencia:**

se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde

a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.13.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

#### **2.2.1.13.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.13.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En éste sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

##### **2.2.1.13.9.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995), en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

“bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para

llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

### **2.2.1.13.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba.

### **2.2.1.13.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios.

### **2.2.1.13.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011)

### **2.2.1.13.12. La valoración conjunta**

Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011)

### **2.2.1.13.13. El principio de adquisición**

que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados.

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso.

#### **2.2.1.13.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia.

#### **2.2.1.13.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.13.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

###### **B. Definición**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o

video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo”.

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

### C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos actuados en el proceso

1. Copia legalizada del certificado literal de dominio del bien inmueble ubicado en el sub lote 2 Mz E. Zona D. Asociación de vivienda Virgen de la Candelaria Characato.

2. Copia Legalizada de la escritura pública de compra venta del bien inmueble.

3. Copia Certificada de la constatación Policial.

4. Original de la Carta Notarial dirigida a la demandada

5. Original y anexos de la carta notarial

6. Original de la Carta Notarial dirigida a la vendedora

7. Copia legalizada de carnet de asociado

8. Inspección judicial.

(Expediente N ° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018**).

#### **2.2.1.13.15.2. La inspección Judicial**

##### **A. Definición.**

Rivera, M. (2009), indica que la inspección judicial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera. Está ligada a los hechos controvertidos, pero puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o circunstancias, en cuyo caso estaríamos en presencia de un aseguramiento de evidencia.

##### **B. Objeto de la inspección Judicial**

Rivera, M. (2009), expresa El objeto de la inspección judicial es la verificación de hechos materiales, perceptibles sensorialmente, de cualquier clase,

que el juez pueda examinar y reconocer. Se trata de acreditar no sólo hechos, sino el Estado de las personas, cosas o para determinar circunstancias concernientes a la cosa litigiosa.

La inspección judicial es para verificar hechos materiales, características, señales, su Estado actual, manifestaciones externas de cualquier tipo de cosa. Pueden hacerse sobre registros inmobiliarios o mobiliarios, sobre documentos, archivos, expedientes y procesos. Lo importante es que existan y puedan ser captados por los sentidos, por ello se dice que esos hechos pueden ser permanentes o transitorios que todavía subsistan o que ocurran en presencia del juez.

#### B. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 272 Código Procesal Civil.

#### C. La inspección judicial en el proceso judicial en estudio

No se encontró la inspección judicial en el caso en estudio  
(Expediente N ° 03431-2011-0-0401-JR-CI-02).

### **2.2.1.14. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.14.1. Definición**

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano Jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.14.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un

pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

### **2.2.1.15. La sentencia**

#### **2.2.1.15.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

#### **2.2.1.15.2. Definición**

Bacre (1992), sostiene:

“la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber Jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

#### **2.2.1.15.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

##### **2.2.1.15.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título,

deberá contener, según sea el caso:

#### **2.2.1.15.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Ésta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004) acotan:

“ Se estructuran las sentencias en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo. *Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso.

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas) y la Doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables.

Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo*. El fallo deber ser completo y congruente.

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia”.

#### **2.2.1.15.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición Jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela Jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión Jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela Jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay

violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente”

#### **2.2.1.15.4. La motivación de la sentencia**

la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

##### **2.2.1.15.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

###### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

###### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

###### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia).

##### **2.2.1.15.4.2. La obligación de motivar**

###### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

“Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Ésta garantía

procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Ésta disposición alcanza a los Órganos Jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

#### **2.2.1.15.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad Jurisdiccional.

##### **2.2.1.15.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable

que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

#### **2.2.1.15.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

#### **2.2.1.15.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la Constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

#### **2.2.1.15.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función Jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

##### **2.2.1.15.6.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

##### **2.2.1.15.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Definición

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

#### B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Ésta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

#### C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección.

#### D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

- a. La motivación debe ser expresa
- b. La motivación debe ser clara
- c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia
- d. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general

F. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y

## **2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.16.1. Definición**

Conforme Hinostroza, (1998), la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

Lo que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que éste constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles.

### **2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por ésta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de

la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### A. El recurso de reposición

Águila y Calderón (s.f.) precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso procesal.

##### B. El recurso de apelación

Águila y Calderón (s.f.) precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez.

##### C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

##### D. El recurso de Queja

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación.

#### **2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de reivindicación.

Ésta decisión, fue notificada por la parte demandada y de acuerdo al plazo establecido se formuló recurso de apelación por lo cual, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia como lo el Art. 364° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.17. La apelación en el proceso de Desalojo por ocupante precario**

El recurso de Apelación. Es la figura procesal de la adhesión a la apelación es aquel instituto que tiene lugar cuando se expide una resolución judicial que produce agravio a ambas partes, por lo que planteado y concedido el recurso de

apelación correspondiente, la otra parte o su representante puede adherirse a él, solicitando al igual que el apelante, que se modifique o revoque la resolución cuestionada en lo que resulte agravante o perjudicial para el adherente y sobre la base de la propia fundamentación del último, o inclusive, de la invocada por el apelante. El recurso de adhesión a la apelación puede interponerse ante el Juez de Primera instancia, esto es, después de notificado el concesorio de la apelación.” (Cas. N° 1056-2003 Camaná, publicada el 31-03-2004, Dialogo con la Jurisprudencia, Año 9, N° 68, Gaceta Jurídica, p. 291.

Debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al superior jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior, por lo que, de advertirse por el Colegio que absuelve el grado de irregularidades en la tramitación del proceso, aun cuando estas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto” (Cas. N° 2163-2000-Lima, Publicado en el diario Oficial “El Peruano”, 31-07-2001, Pág. 7574.)

#### **2.2.1.17.1. Regulación de la apelación**

En éste sentido, el Art. 364° del Código Procesal Civil (1993), precisa que el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio.

#### **2.2.1.17.2. La apelación en el proceso de desalojo por ocupante precario**

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la apelación; tal que la sentencia de primera instancia fue apelada por haber sido declarada fundada la demanda.

(Expediente N ° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018**).

#### **2.2.1.17.3. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio**

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, de folios sesenta y uno a

sesenta y siete, corregida por resolución número siete de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece de folios setenta y dos, que resuelve declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, y ordena que el demandado cumpla con desocupar el inmueble materia del presente proceso, ubicado en Avenida Elmer Faucett número doscientos noventa y siete, departamento doscientos dos, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupe y entregue al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados. En los seguidos por EADB contra EDVP sobre Desalojo por Ocupante Precario; Notificándose.

. (Expediente N ° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018**).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto anunciaron ambas sentencias fue la Reivindicación.

(Expediente N ° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018**).

### **2.2.2.2. Ubicación del desalojo por ocupante precario**

El artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; de esa manera, para que prospere la pretensión de desalojo por ocupación precaria, es necesaria la existencia de tres presupuestos: a) que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble, cuya desocupación solicita; b) que se verifique la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado; y c) la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada.

### **2.2.2.3. Ubicación del Desalojo por ocupante precario en el Código Civil**

El artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se

ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido

### **2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Reivindicación**

#### **2.2.3.1. La Reivindicación**

##### A. Definición etimológica

Chávez (s.f), la palabra reivindicación alude a la acción y también al efecto de reivindicar, vocablo de origen latino, compuesto por “res” que significa cosa, y “vindicare” que alude a venganza, usándose en la Antigua Roma la “acción de reivindicatio” para recuperar la cosa que le fuera sustraída al propietario, acción judicial civil que perdura aún en nuestros días, para que el propietario recupere la posesión que perdió, de cosas muebles, inmuebles, y los títulos crediticios que no sean al portador.

##### B. Definición normativa

El Código Civil vigente sólo preceptúa que es uno de los factores contenidos en el derecho real más importante, según el artículo 923, “la propiedad es el poder jurídico que permite disfrutar, usar, disponer y *reivindicar* un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. En la exposición de motivos de este dispositivo y la del artículo 927 –“la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió por prescripción”-, no hallamos ningún atisbo que nos advierta o siquiera nos insinúe qué entendió el legislador por reivindicación.

##### C. Otras Definiciones

Cabanellas, G. (2001), refiere que de la acción reivindicatoria: “constituye una acción real dirigida a recuperar una cosa de nuestra propiedad, que por cualquier motivo está poseyendo otro, con sus frutos, productos o rentas; es consecuencia real e inmediata del dominio”.

Escriche, J. (1977) señala que la acción reivindicatoria es, “La que compete a alguno por razón de dominio o cuasidominio para pedir o pretender se le restituya una cosa que le pertenece por derecho civil o de gentes”.

El propietario tiene la facultad de perseguir judicialmente la cosa en contra de

cualquier persona que la tenga en su poder, cuando ha sido ilegítimamente despojado de ella. El fundamento de ésta potestad persecutoria radica en aquello que Parraguez, (1999) citando a *Valencia Zea* llama certeramente, el supuesto total de propiedad; es decir, la concepción legal de que la titularidad del dominio va unida a la posesión de la cosa que constituye su objeto, supuesto que se altera cuando estos dos elementos dominio y posesión- quedan separados porque el propietario ha perdido involuntariamente la posesión

Se hace necesario entonces recuperar la posesión injustamente pérdida para restaurar aquel supuesto total de propiedad; esto se logra mediante el ejercicio de una acción petitoria que sigue a la cosa: la acción de dominio o acción reivindicatoria, con la que el dueño demanda su rei vindicatio o reclamación judicial en contra de quien la esté poseyendo.

#### **2.2.3.1.1. La reivindicación en el Perú.**

##### **2.2.3.1.1.1. La madre del cordero: la inexistencia de una definición legal.**

Revoredo (1985), expresa que en el Código Civil derogado, no definió a la reivindicación; el artículo 850 se limitó a indicar que “el propietario de un bien tiene derecho a poseerlo, percibir sus frutos, *reivindicarlo* y disponer de él dentro de los límites de la ley”.

En el primer gobierno del arquitecto Fernando Belaúnde Terry, se proyectó la reforma impulsada por el ministro de justicia y maestro de San Marcos, Carlos Fernández Sessarego. La Comisión Encargada del Estudio y Revisión del Código Civil de 1936, se creó con el Decreto Supremo N° 95 del 1 de marzo de 1965; inicialmente, el jurista sanmarquino Jorge Eugenio Castañeda debió encargarse del libro de Derechos Reales, pero luego se apartó de los trabajos de la Comisión. Finalmente, fue Lucrecia Maisch Von Humboldt, profesora de la materia en San Marcos, la autora de la exposición de motivos de esta parte del Código. En el anteproyecto de la Comisión Reformadora de 1980 de Jorge Avendaño Valdez y en el proyecto de la Comisión Revisora de 1984, se obvió la cardinal cuestión de su definición.

En esta misma línea, el Código Civil vigente sólo preceptúa que es uno de los factores contenidos en el derecho real más importante, según el artículo 923, “la

propiedad es el poder jurídico que permite disfrutar, usar, disponer y *reivindicar* un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. En la exposición de motivos de este dispositivo y la del artículo 927 –“la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió por prescripción”-, no hallamos ningún atisbo que nos advierta o siquiera nos insinúe qué entendió el legislador por reivindicación.

#### **2.2.3.1.1.2. Noción funcional de la reivindicación: Los fundamentos de su eficacia ante el conflicto de titularidades.**

Castañeda (1965), manifiesta que los derechos reales constituyen la respuesta jurídica (superpuesta en el plano deontológico) al problema económico (enraizado en el plano ontológico) de la carencia de bienes suficientes para satisfacer las ilimitadas necesidades de las personas. No hay suficientes bienes para todos, pero todos tienen interés en apropiarse de ellos y explotarlos económicamente, precisamente, los derechos reales se estructuran como un sistema de racionalización de los intereses que las personas tienen respecto de la apropiación y la explotación o el aprovechamiento económico excluyente de los bienes a fin de satisfacer sus más diversas necesidades de subsistencia, factibilizando finalmente de forma funcional como subsistema del sistema jurídico- la integración de la convivencia social mediante la ordenación de estos intereses patrimoniales a través de reglas y principios.

Para Galgano (2002), cada derecho real consiste en una o más facultades que su titular puede ejercitar sobre la cosa y que, juntas, componen el denominado contenido del derecho. La propiedad es, entre los derechos reales, el derecho que consiente la más amplia esfera de facultades que un sujeto pueda ejercitar sobre una cosa, y una esfera de facultades potencialmente ilimitadas.

#### **2.2.3.1.1.3. La Reivindicación como acción y como reconvención.**

Para Cabanellas (2008), la acción proviene del latín *agere*, hacer, obrar, la cual equivale a ejercicio de una potencia o facultad, la cual denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal para ejercitar *éste*.

La acción consiste en el poder de reclamar determinado derecho ante la jurisdicción (el poder judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del

órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia; por lo que la finalidad, es tener acceso a la jurisdicción, siendo el famoso derecho de acceso al tribunal, a ser escuchado, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada.

La acción se ejerce a través de la demanda en la cual se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. El Art. 66 del Código de Procedimiento Civil es claro al señalar que, la demanda es el acto en que el demandante deduce su *acción* o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

De ésta manera, la acción es un derecho o potestad; la pretensión, una declaración de voluntad, es decir lo que la parte accionante solicita al juez; y, la demanda un acto procesal.

Cabanellas, (2008), este autor considera que procesalmente la reconvención es, “la demanda del demandado; la reclamación judicial que, al contestar la demanda, formula la parte demandada contra el actor (contra quien propone la acción reivindicatoria), que se hace ante el mismo juez y con el mismo juicio”.

#### **2.2.3.1.1.4. El fundamento de la acción de reivindicación**

La reivindicación al ser una acción real, como lo hemos señalado anteriormente, y pues porque nace de un derecho que tiene éste carácter, su fundamento reside en el derecho de propiedad o en un derecho real que le confiera la posesión de la cosa.

El fundamento de la acción reivindicatoria es el derecho real o propiedad y en particular el derecho de persecución característico del mismo. Su fuente legal es el artículo (933 del Código Civil).

#### **2.2.3.1.1.5. Legitimación de la acción reivindicatoria.**

Cabanellas, (2012) nos dice de la legitimación que, es la reunión por una persona de los elementos necesarios para ser parte de una relación jurídica determinada, tal como el ejercicio de un derecho, atribución o facultad”.

Podemos decir, que un individuo puede ser legitimado activo (actor) o legitimado pasivo (demandado) cuando reúna todos los requisitos para ser parte procesal. En definitiva la legitimación implica que se den las condiciones para ser parte en una relación jurídica en concreto.

La legitimación revela si el demandante es el sujeto que tiene derecho a serlo en el proceso de que se trata, y si el demandado la persona que debe sufrir la carga de tal posición en el mismo; en dos palabras, determina si un sujeto es el genuino demandante (legitimación activa) o el genuino demandado (legitimación pasiva) en una causa o juicio concreto.

Por otro lado Alessandri, & Somarriva. (1974), nos dicen que, no se debe confundir la legitimación *en causa* que denota simplemente los titulares del derecho o relación jurídica que se cuestiona con la legitimación *en el proceso*, que es la aptitud o facultad de gestionar o ejercer en juicio la tutela o protección de un derecho. Así por ejemplo, si el reivindicador es un menor de edad, la demanda reivindicatoria la deberá proponer su representante legal: El menor es el legitimado en causa, y el representante legal, el legitimado en el proceso.

#### **2.2.3.1.1.6. Sujeto activo de la acción reivindicatoria**

Alterini, J. (1968), quien dice que, si bien no se duda que por lo menos el dueño y el condómino están legitimados al efecto. Una de la teoría amplia es la concepción dominante y adjudica la acción reivindicatoria a todos los titulares sea además del dueño y del condómino: el usufructuario, el usuario, el habitador, el prendario y el anticresista. La fundamentación tradicional se basó en diversos textos del Código que otorgan acciones reales a titulares distintos del dominio y del condominio, así para el usufructo, para el uso y por extensión a la habitación para la prenda y especialmente el Artículo 3890 Actualmente Art. 2295 del Código Civil Ecuatoriano— que ante la desposesión de la cosa prendada alude la facultad de "reivindicarla" (p.16)

De igual forma para Ochoa R. (2011), expone que están legitimados para ejercer la acción reivindicatoria:

- a) El propietario pleno o nudo y el propietario fiduciario.
- b) El poseedor regular, siempre y cuando no ejerza la acción contra el

dueño o contra quien posea con igual o mejor derecho que él.

c) El usufructuario, el usuario, el habitador, el prendario

d) El copropietario. (p. 329)

Nuestra legislación en el Art. 933 del Código Civil, faculta únicamente al dueño para ejercer la acción reivindicatoria, sin embargo el Art. 937 del mismo cuerpo legal establece que ésta acción le corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa; el Art. 935 *Ibíd*em, afirma que los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el derecho de herencia, pues para este se establece la acción de petición de herencia; el Art.936 Del Código Civil señala que se puede reivindicar una cuota determinada proindiviso de una cosa singular, es decir que puede reivindicar un copropietario; y, por último el Art. 938 *ibíd*em faculta al poseedor regular para que ejerza ésta acción; con lo que podemos señalar que, no únicamente quien tiene el dominio absoluto puede reivindicar, sino todos aquellos que tienen un derecho real sobre la cosa desposeída.

En definitiva, podemos decir que, la legitimación activa le corresponde a quien alega ser el dueño de la cosa o mantenga cualquier derecho real legalmente constituido sobre la cosa y que éste le confiera la posesión de la misma. Por lo general quien reivindica es el propietario que no tiene la posesión inmediata y exclusiva de la cosa, pero hay que tener en cuenta que no solamente es preciso ser dueño único, como señalamos, puede interponerla un copropietario, también lo puede hacer un heredero en beneficio de la masa hereditaria.

#### **2.2.3.1.1.7.. Sujeto pasivo de la acción reivindicatoria**

Nuestro Código Civil es absolutamente claro al señalar en su artículo 939 que la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.

Sin embargo, como veremos más adelante ésta acción también puede dirigirse contra el que dejó de poseer, contra el que enajenó la cosa, para la restitución de lo que haya recibido por ella; siempre que, por haberla enajenado, se haya hecho imposible o difícil su persecución; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio. (*Arts. 942 y 944 del Código Civil*). La parte pasiva dentro de un proceso reivindicatorio le corresponde a quien

tenga la posesión del bien, por regla general; si no la tiene, la demanda se rechaza. Más adelante, al momento de establecer contra quien se propone la acción reivindicatoria, lo veremos en forma detallada.

#### **2.2.3.1.1.8. Objeto de la acción reivindicatoria**

El objeto de la acción reivindicatoria es la recuperación de la posesión de cosas corporales muebles o inmuebles; debe referirse siempre a cosas particulares, es decir, a cosas físicamente determinadas; éste principio surge del mismo artículo en que se define la acción de reivindicación, el Art. 933 del Código Civil, en el que se dice que ésta acción es la que nace del dominio que cada uno tiene de cosas particulares; según el cual las cosas particulares de que se tiene dominio, sean muebles o raíces.

Por cosas particulares debe entenderse a aquellas que pueden determinarse físicamente, para eliminar algunas posibles dudas, el Código Civil agrega que son reivindicables los títulos de créditos que no fuesen al portador, aunque se tengan cedidos o endosados si fuesen sin transferencia de dominio, mientras existan en poder del poseedor imperfecto o simple detentador. Hay que señalar que en la práctica se puede dar este tipo de reivindicación de documentos, un pagaré, una letra de cambio e inclusive un cheque, tal como se verifica en un fallo publicado en la Gaceta Judicial, IV Serie N° 217, del 5 de agosto de 1926.

Messineo, (1954), expresa que no hay otro objetivo, por norma general, que no sea la recuperación de la posesión del verdadero titular del bien, por supuesto que existen otros, como por ejemplo, para que se le devuelva lo que recibió por la cosa, para el pago de frutos y otros, los cuales veremos más adelante.

#### **2.2.3.1.1.9. Que bienes pueden reivindicarse.**

Claro (1935), nos dice que, desde que la reivindicación nace del derecho de dominio, todo lo que es susceptible de dominio, es susceptible por lo mismo de ser reivindicado”.

Todas las diferentes cosas particulares en las cuales tenemos el dominio de propiedad, decía Pothier, pueden ser objeto de acción de reivindicación, los muebles también como inmuebles, e invocaba la ley romana *Hæc specialis in rem actio locum habet in omnibus rebus mobilibus, tamani malibus, quam hisquæ*

anima carent, et in hisquæ solo continentur. (*De reivindic, libro 6 del Digesto, tomada de Ulpianus*)

A criterio personal podemos decir que, al proceder la acción reivindicatoria de un derecho real o derecho de propiedad, no solamente los bienes corporales son idóneos de reivindicación, sino también los incorporales como lo son los derechos reales, el dominio, la herencia (E), usufructo, uso o habitación, prenda; debido a que el Art. 600 del Código Civil dispone que sobre las cosas incorporales también existe una especie de propiedad; criterio que coincide con lo señalado por Alessandri, & Somarriva. (1974) los cuales manifiestan que: si se considera que la reivindicación se funda en el dominio o propiedad y que, conforme a la concepción de nuestro Código, ésta también puede recaer sobre las cosas incorporales, los derechos. Lógico resulta que pueden ser materia de reivindicación tanto las cosas corporales como las incorporales y así mismo lo enseñaba Pothier, a quien siguió muy de cerca don Andrés Bello en el Título "De la reivindicación"

El Código Civil en su Art. 934 declara: Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles.- Exceptúense las cosas muebles cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén, u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase. Justificada ésta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla.

El Art. 935 del Código Civil dice: "los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el de herencia.- este derecho produce la acción de petición de herencia que se trata en el libro III".

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca, dispone el Art. 595 ibídem, que de estos derechos reales nacen las acciones reales; y, por último, el Código Civil admite la reivindicación no solamente sobre cuerpos ciertos y determinados, sino también sobre una cuota determinada de una cosa singular, como supone el Art. 936.- "*Se puede reivindicar una cuota determinada proindiviso, de una cosa singular.*" De lo cual se deduce que existe una situación

de indivisión y que la cosa pertenece a varios copropietarios. Este es un caso que se origina generalmente por las sucesiones hereditarias intestadas y que aún no han llegado a la partición de los bienes de la masa hereditaria.

Para que proceda ésta reivindicación es necesario que la cosa singular esté indivisa aún, que no se haya efectuado la partición todavía; si ésta ya se hubiera realizado, no se podría hablar de reivindicación de cuota, pues cada parte de la cosa primitivamente única, desde que es asignada a un copropietario, pasa a ser una cosa singular autónoma y distinta. (AlessandrI, & Somarriva. (1974).

Sea que se reivindique una cuota, un derecho real, o un cuerpo cierto, siempre recaerán sobre bienes muebles o inmuebles. Pueden reivindicarse los bienes corporales, e incorporales como los derechos reales, tanto de los muebles como inmuebles, que se encuentren debidamente singularizados, de modo que no pueda dudarse cual es y se pueda demostrar durante el juicio que el bien reclamado es realmente aquel al que se refieren los documentos y otros medios de prueba que el actor llegare a presentar.

Estos artículos demuestran claramente, que bienes pueden reivindicarse. Desde un primer momento se aprecia que la reivindicación se refiere de modo directo a cosas corporales sean muebles o inmuebles, es decir a aquellos que tienen un ser real, susceptibles a nuestros sentidos; es bastante infrecuente que se demanden derechos reales mediante reivindicación, sin embargo, es posible ejercer ésta acción.

#### **2.2.3.1.1.10. Quien puede reivindicar**

El ámbito propio de la acción reivindicatoria ha suscitado divergencias en nuestro código, discrepancias surgidas debido a que los artículos no son todo lo claro que sería de desear. Porque si bien el Art. 933 del Código Civil Ecuatoriano parece restringir la acción al propietario, otros artículos la amplían a otros titulares de derechos reales. El Art. 937 ibídem es claro en este sentido, cuando dice que la acción de reivindicación puede ser ejercida contra el poseedor de la cosa por todos los que tengan sobre ésta un derecho real perfecto o imperfecto. Ya no se trata solamente del propietario, sino de todos los que tengan

un derecho real sobre la cosa. Por último, el Art. 2295 del mencionado código, confiere tácitamente la acción reivindicatoria al acreedor prendario, la que caería dentro del caso establecido en el (Art. 935<sup>2</sup> del Código Civil).

Borda, G. (2002), considera que, la acción reivindicatoria se confiere a los titulares de los derechos de dominio, usufructo, uso y habitación, prenda y anticresis; es decir, de todos los derechos reales que confieren la posesión de la cosa. En cambio, no la tienen los que poseen un derecho real que no confiere la posesión, como ocurre con la hipoteca o las servidumbres activas.

Al tratar sobre las cosas que se pueden reivindicar, necesariamente se ha hecho referencia a las personas que pueden reivindicar, porque algunas cosas se especifican por pertenecer a determinado dueño, o por haber sido adquiridas de cierta manera.

Claro, L. (1935), dice al respecto que: no puede reivindicar, tanto sólo el verdadero propietario que tiene una propiedad libre de toda condición o limitación, el propietario de una cosa que no se halla gravada con un derecho real a favor de otra persona o cosa; sino también el propietario que está obligado a restituir la cosa eventualmente a otra persona en caso de verificarse una condición o el nudo propietario cuyo dominio está limitado por un derecho de usufructo, de uso o de servidumbre a favor de otra persona o predio.

El Art. 937 del Código Civil señala que “La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa.”

De todo lo mencionado podemos señalar que la acción reivindicatoria es una facultad que emana de quien tiene todo tipo de dominio, y no sólo el pleno o el absoluto, sino también quien tiene un derecho real sobre la cosa la cual le da el derecho para poseerla. En efecto no es necesario para poder intentar ésta

La reivindicación por parte nudo propietario (acreedor prendario).- Establece el Art. 2245 del Código Civil, que si el acreedor pierde la tenencia de la cosa, puede recobrarla en cualquier poder que se halle sin exceptuar al deudor.

Debemos advertir, ante todo, que ésta acción sólo la tiene el acreedor que pierde involuntariamente la tenencia de la cosa, como sucedería en caso de extravío

o robo. En cambio, la devolución voluntaria que el acreedor hiciere de la cosa dada en prenda, causa la pérdida del derecho de prenda, aunque la obligación continúe vigente.

En caso de que sea el deudor (propietario) contra el que se dirija la acción reivindicatoria, este puede retenerla pagando la totalidad de la deuda para cuya seguridad fue constituida.

Este derecho que concede la ley al acreedor prendario de proponer acción reivindicatoria se ve claramente en el Art. 935 *ibídem* al señalar: Los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el derecho de herencia. Pues al ser la prenda un derecho real y al ser éste un derecho del cual emanan las acciones reales, es obvio que puede reivindicarse.

Dentro de este texto podemos incorporar a la reivindicación que pueden ejercer el usufructuario, el usuario o habitador, fiduciario.

Reivindicación por parte de poseedor regular. La prueba de la propiedad del reivindicador debe referirse al momento de la notificación de su demanda al poseedor, porque la acción corresponde al propietario, no al que podía llegar a serlo con el transcurso del tiempo, si hubiera conservado la posesión. Sin embargo, señala Claro, L. (1935), manifiesta si el que poseía con justo título y había entrado a poseer de buena fe, hallándose por lo tanto en vías de llegar a ser propietario, perdía la posesión, no era equitativo privarlo de recuperar la posesión por ésta acción (reivindicatoria).

En el Derecho civil y en el romano ésta acción, es conocida con el nombre la acción *Publiciana*, por haber sido introducida en roma por el pretor *Publicius*.

Larrea, J. (1996), nos dice que el actor normal, ordinario, de la acción reivindicatoria, es, pues, el propietario de la cosa reivindicada. Pero, además de éste, se admite, por la llamada “acción *Publiciana*”, proveniente del Derecho Romano, la reivindicación por parte del que perdió la posesión regular de una cosa que podía adquirir por prescripción.

Es decir que el poseedor está facultado para intentar, ya sea, las acciones posesorias o la reivindicatoria. Hay una diferencia contundente, la reivindicatoria puede ejercitarse contra cualquier poseedor; mientras que la *Publiciana* sólo contra

los terceros cuya posesión es de algún modo inferior a la que sirve de base al demandante.

Este caso, se halla previsto por el Art. 938 del Código Civil: “Se concede la misma acción, aunque no se pruebe dominio, al que ha perdido la posesión regular de la cosa, y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción. Pero no valdrá, ni contra el verdadero dueño, ni contra el que posea con igual o mejor derecho.”

Aunque para ejercer este derecho concedido por la ley hay que tomar en cuenta que ésta posesión no debe ser de cualquier tipo, sino, únicamente la puede ejercer quien tiene la posesión regular de la cosa y que según el Art. 717 del Código Civil dice de la posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.

Reivindicación por parte del heredero.- Al señalar el Art. 935 del Código Civil: “Los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el derecho de herencia”; se deduce claramente que no todos los derechos reales pueden reivindicarse, hay uno que hace excepción, el de herencia, que está protegido por una acción especial: la de petición de herencia. Si la ley ha excluido este derecho de la reivindicación, como señala Alessandri, A. (1937), “es porque no es una cosa singular, sino una universalidad jurídica. Por lo demás, en la acción de petición de herencia no se discute el dominio sino la calidad de heredero”.

Sin embargo, esto no contraria a que el heredero ejercite también la reivindicación cuando se trata de reclamar una cosa singular del difunto, como sucede en el caso del Art. 1291 ibídem que dice el heredero también podrá hacer uso de la acción reivindicatoria sobre las cosas hereditarias reivindicables

es decir, de acuerdo a la ley, son los bienes corporales muebles e inmuebles- que hayan pasado a terceros siempre y cuando no hayan sido prescritas por ellos. Como vemos no hay ningún problema para que en este caso se ejercite la acción reivindicatoria, ya que lo que se reclama no es el total de la herencia, sino una cosa singular de ella, que es requisito indispensable para que tenga lugar la acción de dominio.

### **2.2.3.1.1.11. Contra quien se puede reivindicar**

La acción reivindicatoria por regla general, va dirigida solo contra el actual poseedor de la cosa; pero, en determinados casos, ésta procede contra el que fue poseedor y dejó de serlo, e incluso sobre los herederos del poseedor o de simple tenedor, sin embargo, éste, que tiene la cosa a nombre de un tercero, puede librarse de la acción declarando el nombre y la residencia de la persona a cuyo nombre la tiene; desde que así lo haga, la acción debe dirigirse contra el verdadero poseedor de la cosa.

Como señala Borda, G. (2002): la solución es razonable; si el tenedor no pretende tener ningún derecho a la posesión de la cosa, salvo el que emerge de una relación contractual con un tercero, es entre el reivindicante y este tercero que debe trabarse el litigio.

Reivindicación contra el actual poseedor.- Según lo dispone el Art. 939 del Código Civil “La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor”, nuestro código no realiza ninguna distinción ya que nada importa que éste sea regular o irregular, de buena fe o mala fe; porque cualquiera sea el tipo de posesión lesiona del mismo modo el derecho protegido, el dominio o propiedad; de igual manera se alcanza a deducir que no cabría intentar ésta acción contra quien no sea poseedor, a criterio personal como el mero tenedor no es poseedor (sino que tiene la cosa a nombre de otro), no cabría la reivindicación contra él, siempre y cuando señale a nombre de quien posee.

El actual poseedor es aquella persona que se encuentra poseyendo personalmente o mediante un intermediario llamado también mero tenedor, y es en contra el cual que va dirigida la acción reivindicatoria.

Como vemos no cabe ninguna duda sobre que se pueda dirigir la acción reivindicatoria contra el actual poseedor.

El problema se presenta cuando contra quien se dirige ésta acción alega no ser el poseedor, sino únicamente el mero tenedor, este era un punto discutido entre los jurisconsultos romanos, señala Claro, L. (1935) tomando el criterio de Ulpianus ya que este decía, que la reivindicación era bien dada contra todos los que se hallaban en posesión material de la cosa, de cualquier manera y cualquier título que

estuvieran en posesión de ella, o por su propio nombre, o a nombre de otro (p. 406), aunque para *Pothier* la acción debía dirigirse contra el verdadero poseedor; de tal modo que no pudiendo saberse si el que tenía la tenía a su nombre o reconociendo dominio ajeno y se entablaba en su contra la reivindicación, si él declaraba que era simple arrendatario, y designaba la persona que poseía la cosa, la demanda debía dirigirse contra éste y aquél quedaba libre de la acción.

Larrea, J. (1996) señala que, dada la relativa ambigüedad de la ley que permite hablar de “posesión inscrita” y “posesión material”, y supuesto que se puede alcanzar la propiedad de una cosa por prescripción extraordinaria “contra título inscrito”, hay que admitir que el mero tenedor puede llegar a convertirse en poseedor; si pasan quince años durante los que una persona está en mera tenencia de un inmueble y después de ese tiempo reclama la prescripción adquisitiva, probando que no ha reconocido el dominio ajeno, lo que fue una mera tenencia surtirá los efectos de la posesión, dará origen a la usucapión. Por lo tanto, no habría suficiente protección de la propiedad, si el dueño no pudiera reivindicar contra el mero tenedor.

Nuestro Código Civil siguiendo la filosofía de *Pothier*, en su Art. 940 dispone “El mero tenedor de la cosa que se reivindica está obligado a declarar el nombre y residencia de la persona a cuyo nombre la tiene.” Bien podría decirse que cabe dirigir ésta acción ya sea contra el uno o contra el otro, debido que en muchas ocasiones quien pretende interponer la acción reivindicatoria desconoce la calidad en la que un individuo se encuentra poseyendo el bien (poseedor o tenedor), es por este hecho que en caso de que a quien se pretende poseedor comparece a juicio con la excepción de que él no es el auténtico poseedor y que simplemente es un mero tenedor, éste tiene la obligación jurídica de facilitar la acción contra el verdadero poseedor, declarando quien es y cuál es su residencia; en caso de que éste, de mala fe, se da por poseedor de la cosa que se reivindica, sin serlo, será condenado a la indemnización de todo perjuicio que de éste engaño haya resultado al actor, así lo corrobora el Art. 941 del Código Civil.

Reivindicación contra los herederos del poseedor.- La acción de dominio no se dirige contra un heredero sino por la parte que posea en la cosa, señala el Art.

943 ibídem. Pero las prestaciones a que estaba obligado el poseedor, por razón de los frutos o de los deterioros que le eran imputables, pasan a los herederos de éste, a prorrata de sus cuotas hereditarias.

AlessandrI & Somarriva. (1974), señalan que: el objeto de la reivindicación es un cuerpo cierto que no puede dividirse, de manera que la acción reivindicatoria no se dirige contra los herederos por la cuota que les corresponde en la herencia, sino por la parte que poseen en la herencia

Ésta posesión a la que se refiere el Art. 943 ibídem, es exclusivamente a la posesión de la cosa en sí misma y no a la posesión hereditaria; de donde resulta claro que el artículo sugiere al supuesto de reivindicación promovida después de la partición de los bienes de la herencia. Es decir, si la cosa ha sido adjudicada en la partición a un solo heredero, es éste el único que puede ser demandado; si ha sido adjudicada en a varios, cada uno de los poseionarios no está obligado sino en cuanto a la parte que tenga en la posesión. Sin embargo, para el pago de las prestaciones que estaba obligado el poseedor, pasan a prorrata de las cuotas hereditarias.

Reivindicación contra el poseedor que dejó de serlo.- Puede ser el caso de un poseedor que no es propietario de la cosa, y la vende, el verdadero dueño se encuentra en una situación difícil, debido a que no puede proponer la acción reivindicatoria contra terceros poseedores, sin que antes no consiga la nulidad judicialmente declarada, lo cual puede ser complicado y en ciertos casos imposible. Es de aquí donde nace la equidad de permitirle que se dirija la acción reivindicatoria contra el que fue poseedor, ya que este resulta culpable de que al verdadero dueño le sea difícil o imposible la recuperación de la cosa de manos de terceros. Los romanistas hablaban de que en estos casos había posesión ficta, porque en ellos se hace aplicación del principio de que el dolo del demandado equivale a la posesión de la cosa reivindicada.

Este es el caso previsto en el Art. 942 del Código Civil, que señala...” La acción de dominio tendrá también lugar contra el que enajenó la cosa, para la restitución de lo que haya recibido por ella, siempre que, por haberla enajenado, se haya hecho imposible o difícil su persecución; y si la enajenó a sabiendas de que

era ajena, para la indemnización de todo perjuicio...”

Sin embargo hay que distinguir entre el poseedor de buena fe y el de mala fe.

1) En el caso del poseedor de buena fe, que pudo haber adquirido el bien, creyendo haberla obtenido del dueño, tendrá lugar la acción reivindicatoria, para la restitución de lo que haya recibido por ella, siempre que, por haberla enajenado, se haya hecho imposible o difícil su persecución; cabe señalar que en ésta ocasión se coloca el reivindicador en la posición de no recobrar la cosa, sino únicamente el valor obtenido por enajenante (Art. 942 C.C.)

2) El poseedor de mala fe se encuentra en una posición distinta de acuerdo con lo que dispone el Art. 944 *ibídem*, ya que en tal caso, la acción reivindicatoria procede no solo para la restitución del precio, sino que también para obligaciones resultantes por razón de frutos, deterioros y expensas y podrá intentarse la acción, como si actualmente poseyese, aunque ya no sea poseedor.

El reivindicador puede conformarse con que le pague el valor de la cosa o puede exigir la entrega de ella, y si la entrega es imposible, el poseedor de mala fe vencido deberá devolverle la cosa adquiriéndola de quien la tenga en su poder; sin embargo, cuando el tercero a quien el poseedor enajenó la cosa le debe a éste todo o parte del precio, o la cosa que se obligó a permutar, el reivindicador que demanda al poseedor puede para garantizar sus derechos, pedir la retención o embargo, en manos de tercero, de lo que éste adeuda al enajenador demandado de reivindicación, según el Código Civil en su Art. 947.

Contra el que poseía de mala fe, y por hecho o culpa suya ha dejado de poseer, señala el Art. 944 *Ibídem*, podrá intentarse la acción de dominio, como si actualmente poseyese, no importa el modo por el que haya dejado de poseer, y aunque el reivindicador prefiera dirigirse contra el actual poseedor, respecto del tiempo que ha estado la cosa en su poder tendrá las obligaciones y derechos que según este Título corresponden a los poseedores de mala fe, por razón de frutos, deterioros y expensas.

Si paga el valor de la cosa, y el reivindicador lo acepta, sucederá en los derechos del reivindicador. Lo mismo se aplica al poseedor de buena fe que en el

curso del juicio se ha puesto en la imposibilidad de restituir la cosa por su culpa.

El reivindicador, en los casos de los dos incisos precedentes, no estará obligado al saneamiento.

En ambas situaciones el reivindicador que recibe del enajenador lo que se ha dado a éste por la cosa, confirma por el mismo hecho la enajenación. Se considera, señala Claro, L. (1935), “como si entre el reivindicador y el poseedor vencido se hubiera verificado un contrato de compraventa de la cosa reclamada en el juicio reivindicatorio”. Pero la ley advierte que en este caso el reivindicador no tienen la obligación de responder del saneamiento de la cosa, es decir de las evicciones que pueda sufrir la cosa en poder del tercero.

No cabe la reivindicación contra terceros que han adquirido la cosa de buena fe, a menos que primero se entable una acción para declarar la nulidad del documento por el cual se adquirió la cosa.

#### **2.2.3.1.1.11. Requisitos de la acción reivindicatoria.**

Al respecto Alessandri & Somarria. (1937), manifiestan que “el que reivindica una cosa, diciéndose dueño de ella, deberá acreditar su dominio”.

De conformidad a las reglas generales sobre las pruebas, Art. 114 del Código de procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega, es decir que, le incumbe la prueba al que sostiene una proposición contraria al estado normal u ordinario de las cosas, y sabemos, que en materia de dominio, lo normal y corriente es que el dueño de una cosa sea a la vez su poseedor, de manera que él que sin tener la posesión se pretendiere dueño, debe acreditar su aseveración; por ende el poseedor está exento de probar su dominio, y será al que se lo dispute a quien corresponde la prueba; ésta es la enorme ventaja que lleva el demandado en la acción reivindicatoria.

El demandante, en la acción reivindicatoria, deberá probar su dominio, y como nadie puede adquirir más derechos de los que tenía su antecesor, si el actor ha adquirido la cosa por algún modo derivativo, deberá probar también que su causante o antecesor tenía el dominio, puesto que en este caso sólo él sería dueño, pruebas que en muchos casos es sumamente difícil producir.

Larrea, J, (1996) nos dice que: en caso de que el bien reivindicado se ha

adquirido por un modo originario, no traslativo de dominio, como la ocupación de cosas sin dueño o la accesión, caben también la prueba de testigos, los documentos privados, la observación de la cosa en la inspección judicial y ciertas presunciones.

En las sucesiones por causa de muerte la prueba del dominio puede darse mediante testamentos, en caso de ser sucesiones intestadas mediante, partidas de nacimiento y de matrimonio que demuestren la relación con el causante y a la vez demostrar el fallecimiento del de cuius.

Que el demandado sea poseedor del bien que se pretende reivindicar.-

El segundo requisito para que proceda la reivindicación, es que el demandado sea el poseedor o en otras palabras que el reivindicador carezca de la posesión de la cosa. El objeto de la acción reivindicatoria es, según esto, reclamar la posesión de la cosa, o más propiamente, la cosa misma, ya que con relación a ella ejerce los actos de poseedor.

Como dijimos anteriormente por regla general el demandado debe ser el actual poseedor de la cosa, pero también puede reivindicarse contra quien dejó de poseer la cosa, y en el caso de que la haya enajenado, para que se restituya el valor que haya recibido por ella.

Dijimos que lo normal era que la posesión y el dominio se encontraran reunidos en una sola mano, pero que podía darse el caso de que una persona perdiera la posesión de una cosa, conservando el dominio de ella. Se ha roto en este caso el estado normal y corriente de las cosas, y en estas circunstancias, la ley autoriza al propietario para reclamar la cosa de quien la tenga. Entonces, el objeto de la reivindicación no es, como vulgarmente se cree, el derecho de dominio; no es ese derecho lo que se reclama, porque si fuera el dominio lo que se ha perdido, no podrían ejercitarse estas acciones que competen al dueño de la cosa.

En la vida práctica la reivindicación se dirige por lo general contra el actual poseedor, ésta posesión debe ser probada por parte de quien propone la acción, la puede justificar mediante la confesión judicial, en el caso de que el demandado reconenga con la prescripción Adquisitiva sea ordinaria o extraordinaria no hace falta probar la posesión porque el demandado la estaría

aceptando su calidad de poseedor

En el caso de que el demandado no niegue el dominio alegado por el actor en la demanda, éste no está en la obligación de justificarlo, así como tampoco para justificar la actual posesión del demandado puesto que tal circunstancia puede ser aceptada, cuando se alegue la prescripción ordinaria o extraordinaria (Gaceta judicial Serie X N°10 pág. 3441). El primer caso generalmente no se ha visto comúnmente, puesto que el juez siempre solicita se acredite la calidad de propietario.

Que se trate de una cosa singular o una cuota determinada de una cosa singular.

La universalidad jurídica, como no es una cosa singular, no puede reivindicarse es por eso la herencia, como dijimos, está protegida por una acción especial, que es la de petición de herencia, y como señalamos anteriormente, no por éste hecho el heredero está prohibido de reivindicar, bien puede hacerlo, pero para la masa hereditaria no para sí mismo, pero siempre deberá singularizar el bien que pretende.

Este requisito de que se trate de una cosa singular tiene una enorme importancia en la práctica, porque de aquí se desprende que hay que individualizar las cosas que se reivindicán. Si se trata de un predio habrá que indicar con toda precisión sus linderos, de modo que no deje lugar a dudas.

“La Sala (Corte Nacional de Justicia) considera que la falta de singularización del bien, objeto de la demanda, en la reivindicación, no constituye una mera formalidad, sino un requisito sine qua non para que ésta proceda...” (Gaceta Judicial. Año CVIII. Serie XVIII, No. 4, p. 1373)

Es oportuno señalar que, no hace mucho tiempo era común observar que las ventas de los bienes inmuebles se la realizaban con una singularización bastante obscura, como por ejemplo se usaban la expresiones: “doy en venta un terreno de seis cuabras aproximadamente”; o, “por la cabecera, con A; por el pie, con B; por el un lado, con C; y, por el otro con D”, como se puede dilucidar no existe una singularización plena, es decir no existen dimensiones específicas y muchas veces ni siquiera una superficie total, en jurisprudencia de la Corte

Suprema de Justicia, actualmente Corte Nacional de Justicia, segunda sala de LO civil y mercantil señala que, es requisito para la procedencia de la acción de reivindicación la singularización del bien, pues en la demanda no se determinan medidas, linderos y cabida sino que se limita a indicar que la demandada: ha usurpado parte de los 2 lotes en una extensión aproximada de 600 metros cuadrados y procedido a iniciar la edificación de una construcción de cemento armado” (Gaceta Judicial. Año CVIII. Serie XVIII, No. 4).

Al proponerse una acción reivindicatoria se requiere para su procedencia, que la cosa que se reivindica debe determinarse e identificarse en tal forma que no quepa duda alguna que la cosa cuya restitución se reclama es la misma que el reivindicado posee; por tanto, es necesario fijar de manera precisa la situación, cabida y linderos de los predios. El actor debe determinar e identificar la cosa que pretende reivindicar, es decir, demostrar que ella es la misma que el demandado posee, porque precisamente la posesión de ésta cosa determinada es la que funda la legitimación pasiva del demandado, y el desposeimiento de la misma, la legitimación activa del demandante. En el caso de que el juez aceptase la demanda, no podría legalmente ordenar la restitución de la cosa reivindicada.

#### **2.2.3.1.1.12. Litis Consorcio**

Según la Doctrina nacional, nos expone que el litisconsorcio se produce cuando en un juicio o proceso dos o más personas litigan en forma conjunta, encausando una plurisubjetividad, bien como demandantes o demandados. Sin embargo, qué sucede si ésta ficción procesal se ve adherida por una nueva clasificación tal es el caso de la intervención litisconsorcial, o denominada para un sector de la Doctrina como litisconsorcio cuasi necesario. ¿Pero qué podemos deducir o colegir a partir de este nuevo concepto jurídico.

Por su parte, Cabanellas, G. (2008), define que es una situación y relación procesal de la pluralidad de personas que, por efecto de una acción entablada judicialmente, son actores o demandadas de la misma causa, con la consecuencia de la solidaridad de intereses y la colaboración de la defensa.

Ésta palabra traduce o denota la presencia de varias personas en el proceso, unidos en determinada situación. Se podría afirmar que todas las legislaciones y

doctrinas admiten la existencia de varias personas en la situación de demandante o demandado.

Para Monroy, G. (), el litisconsorcio es una acumulación subjetiva y como tal, puede ser originaria o sucesiva. “La necesidad de su tratamiento legislativo, separado, surge del hecho que la personas que conforman una parte en calidad de litisconsortes, pueden tener en su interior, relaciones distintas y heterogéneas”.

### **2.2.3.2. Litisconsorcio necesario**

Para Rodríguez M. (2005), a diferencia del voluntario, la plurisubjetividad deviene en necesario cuando la ley o la relación jurídica sustancial determinan la necesidad de que varios sean demandados; en otras palabras: surgirá cuando la presencia de una pluralidad de las partes en el proceso se imponga por la naturaleza de la propia pre-tensión discutida o por las implicancias de la resolución judicial que ha de recaer en el proceso.

Y así lo dicta el tenor nacional, en el artículo 93 del C.P.C, que a la letra dice así: cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortes , sólo será expedida válidamente todos comparecen o son emplazados , según se trata de litisconsorcio activo o pasivo , respectivamente , salvo disposición legal en contrario.

#### **2.2.3.2.1. Litisconsorte y terceros.**

Para Escriche, citado por Flores, P. (s. f), el “litisconsorte es el que litiga por la misma causa o interés que otro, formando con él una sola parte ya sea de actor. Paralelamente, la Doctrina argentina nos ilustra de la mano de Peyrano, J. (1993), expresa que los litisconsortes son partes, en sentido estricto, de la relación jurídica procesal, a diferencia del tercero, que es el sujeto procesal eventual no necesario para la prestación de la actividad jurisdiccional que , sin ser parte , tiene la “chance” de participar en una relación procesal pendiente en la medida del interés jurídico que ostenta y a través del instituto técnicamente denominado intervención . En un proceso litisconsorcial debido a que aparecen tantas pretensiones u oposiciones como sujetos litisconsortes. este conjunto de personas integradas en una misma posición constituye una parte procesal única, aunque compleja, el efecto principal del litisconsorcio consiste en que todas las pretensiones se discuten en un mismo proceso

y se resuelven en una sentencia.

#### **2.2.3.2.2. Clasificación del Litis consorte**

Romero, A. (1998), expone que según la fuente o base de origen, al litisconsorcio se le clasificara en:

- Litisconsorcio necesario especial o cualificado.
- Litisconsorcio Facultativo o simple.

Consideramos que antes de dar un ampliación a esta clasificación del litisconsorcio, a continuación esbozaremos un pequeño cuadro sinóptico de cómo la Doctrina nacional hace una clara división en conformidad a nuestro Código Civil y a otras legislaciones comparadas tales como el caso de Chile o Uruguay.

##### Litisconsorcio facultativo

Alzamora & Vescovi (1965), expresan que cuando coinciden que un litisconsorte goza de una autonomía de libre albedrío actuando de manera independiente, sin existir una relación de dependencia o solidaridad procesal (efectos que se originan en el litisconsorcio necesario).

El litisconsorcio facultativo o simple es voluntario por que la plurisubjetividad, surge como consecuencia de la voluntad o toma de decisión de una de las partes demandantes. Un sector de la Doctrina procesal concibe que se dará cuando la pluralidad de sujetos obedece a criterios de ocasionalidad a economía; y por ende, surge por voluntad, y en modo alguno por una exigencia legal.

##### Litisconsorcio facultativo propio.

Es propio cuando las pretensiones que vinculan a los litisconsortes se encuentran ligadas por el objeto o por la causa o título (conexidad material), como el caso de responsabilidad civil extracontractual cuando varias víctimas en un mismo accidente tránsito pretensionan en contra del sujeto que causa el daño.

##### Litisconsorcio facultativo impropio.

Es impropio cuando exista una conexidad entre las pretensiones de orden instrumental, o afinidad, o cierto dependencia entre las mismas, como el caso de los acreedores que se reúnen para demandar ejecutivamente al mismo deudor, apoyándose en títulos ejecutivos bien distintos

##### Litisconsorcio necesario

A diferencia del voluntario, la plurisubjetividad deviene en necesario cuando la ley o la relación jurídica sustancial determinan la necesidad de que varios sean demandados; en otras palabras: surgirá cuando la presencia de una pluralidad de las partes en el proceso se imponga por la naturaleza de la propia pre-tensión discutida o por las implicancias de la resolución judicial que ha de recaer en el proceso. Y así lo dicta el tenor nacional, en el artículo 93 del C.P.C, que a la letra dice así: cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortes , sólo será expedida válidamente todos comparecen o son emplazados , según se trata de litisconsorcio activo o pasivo , respectivamente , salvo disposición legal en contrario.

En el litisconsorcio necesario

Esta clase de litisconsorcio su dependencia es total puesto que estamos ante el caso de una legitimación causal, compleja o común en virtud de que la relación jurídica sustancial referente a la pretensión deducida.

El litisconsorcio especial o cualificado produce efectos más amplios. Éste litisconsorcio se presenta cuando existe necesidad de una resolución Uniforme para todos los litisconsortes; o cuando la demanda deba ser presentada por varios o contra varios.

Es característica del litisconsorcio necesario, la situación de solidaridad procesal que se establece entre los litisconsortes.

En cuanto a los términos, si alguno de los litisconsortes cumple un acto procesal o lo aprovecha, se considera tal situación en beneficio de los otros.

El plazo para recurrir de la sentencia es individual. Los recursos favorecen, sin embargo a todos los litisconsortes, con la salvedad siguiente: los que han interpuesto no son parte sino participes ante el tribunal superior.

“La sentencia que pone fin al proceso, beneficia o perjudica a todos los litisconsortes y que queda consentida, solamente cuando puede hacer uso de recursos impugnatorios contra ella.

El impulso procesal corresponde, sin embargo a cada uno de los litigantes separadamente, de tal manera que por sí solos pueden poner en marcha el proceso, con la sola obligación de hacer notificar a los demás.

Las notificaciones son también individuales para los litisconsortes. En el litisconsorcio necesario, sus componentes se consideran como “parte” sin autonomía, con representación recíproca, y sometidos a las mismas consecuencias procesales. En éste tipo de litisconsorcio, al existir una relación sustancial única para todos los litisconsortes en el proceso, el litisconsorcio viene exigido por la ley material de tal modo que la pretensión no puede ser válidamente propuesto , sino por ley material , de tal modo que la pretensión no puede ser propuesto , sino por varios sujetos o frente ellos.

Para de la Plaza: “el litisconsorcio necesario se produce siempre que por la naturaleza de la relación jurídica material que en el proceso se actúa, los litigantes unidos, que a todos afecte la resolución, que en él pueda efectuarse”. En otras palabras: la figura del litisconsorcio necesario surge cuando la relación procesal, sobre la cual debe pronunciarse el juez, está integrado por una pluralidad de sujetos, bien sea activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos ínidamente considerados existan, sino que se presenta como única e indivisible fuente al conjunto de tales sujetos.

Así dada la naturaleza de la resolución jurídica sustancial, los sujetos que utilizan bajo la condición de parte demandante o demandada están unidos de modo tal, que a todos les afectara el sentido de la resolución a dictarse.

Permite la integración de varias personas en la posición de una sola parte, requiriéndose que todos los sujetos de la relación jurídica material subyacente al proceso .Su participación implica que los sujetos integren una sola parte actúen unidos, por la que peticiones que realice un litisconsorcio con independencia de los otros , incluyendo los recursos interpuestos, favorecerán a toda la parte y no de forma exclusiva a la persona que realice la actuación correspondiente.

Por lo tanto, el litisconsorcio por antonomasia, ya que la idea es no de una posible reunión de sujetos, sino de la exigencia de convocar a todos los interesados en el mismo fallo, por la eficacia que para ellos tiene la respuesta en un solo proceso. Implica la existencia de una sola pretensión con pluralidad de sujetos eventualmente

legitimados, y de que, por lo tanto, la sentencia definitiva de tener un contenido único para todos los litisconsortes.

#### Litisconsorcio Cuasinecesario

Se le denomina también litisconsorcio impropiaamente necesario. Doctrinariamente se le considera como una figura intermedia entre el litisconsorcio necesario y el voluntario, denominándosele litisconsorcio cuasinecesario, esto atendiendo la presencia de los sujetos en el proceso.

¿En el proceso real existe? No dado que un sector de la Doctrina no coparte su existencia, opinando que es una creación artificial cuyo concepto conduce a la posibilidad de que personas con intereses, vinculados a algunas de las partes actuantes y que estén legitimados con respecto a la relación jurídica que se discute, intervengan en el proceso a fin de defender su propio derecho.

Nuestro ordenamiento procesal no ha regulado expresamente esta modalidad, pero se encuentra una afinidad a esta figura en el art.98 del C.P.C vigente en la denominada intervención litisconsorcial. “Introducción en un proceso pendiente entre dos o más partes, de un tercero que alega un derecho propio discutido en el proceso y defendido ya por algunas partes”.

La diferencia con el litisconsorcio necesario radica en que no está impuesto por la ley , y los que se hallan en situación de igualdad de calidad , no han de demandar o ser demandados conjuntamente ,por ende , ni la naturaleza de la relación jurídica obliga a los sujetos vinculados a ella , ya sea activos o pasivos a figurar en el proceso .

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**2.3.1. Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**2.3.2. Carga de la prueba** Obligación consiste En poner A cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

**2.3.3. Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**2.3.4. Distrito Judicial .** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**2.3.5. Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes, (Cabanellas, 1998).

**2.3.6. Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profesor, con intención, voluntariamente de propósito Cabanellas (1998).

**2.3.7. Expediente.** Es una herramienta administrativa utilizada en organismos de gobiernos de varios países de habla hispana. En cada país su definición difiere ligeramente, aunque mantienen la misma finalidad en todos los casos: reunir la documentación necesaria para sustentar el acto administrativo.

**2.3.8. Evidenciar.** Es conveniente mencionar primero, que evidencia es todo aquello dejado por el autor del delito, como huellas, evidencias, rasgos en otras palabras esto significa signo Parente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación, según el diccionario.

**2.3.9. Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

**2.3.10. Jurisprudencia.** La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de

observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

**2.3.11. Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

<http://www.definicionesde.com/e/normatividad/>.

**2.3.12. Parámetro.** Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución". Sin embargo, en las matemáticas, la estadística y las ciencias de la computación, el parámetro tiene un significado y contexto distinto. <http://sobreconceptos.com/parametro>.

**2.3.13. Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**2.3.14. Variable.** Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Éste conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

<http://sobreconceptos.com/parametro>.

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la

variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los

resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa - Chimbote

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: **N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018,**

pretensión judicializada: Reivindicación, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil ; perteneciente a los archivos del Décimo Cuarto Juzgado especializado en lo Civil de Lima

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del

estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman

la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que

se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.</b>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE 00372-2013-0-1801 -J R-CI-14 DESALOJO</p> <p>MATERIA DESALOJO</p> <p>ESPECIALISTA MPD</p> <p>DEMANDADO EDVL</p> <p>DEMANDANTE EADB</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. <b>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b> Si cumple</p> <p>2. <b>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</b> Si cumple</p> <p>3. <b>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</b> Si cumple</p> <p>4. <b>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</b></p>											X						



	<p>Que, en reiteradas oportunidades ha procurado obtener la desocupación del bien, sin que a la fecha haya obtenido respuesta favorable, por lo que interpone la presente demanda, luego de la conciliación extrajudicial, a fin de obtener la desocupación del inmueble.</p> <p>Funda su pretensión en los artículos VI y 911° del Código Civil; y, en el artículo I del Título Preliminar y 585 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</b></p> <p>Mediante resolución uno, obrante a fojas catorce, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriendo traslado de la misma al emplazado, quien fue válidamente notificado conforme aparece del cargo de fojas dieciséis.</p> <p>Mediante escrito que corre de fojas treintiuno a treintiseís, el emplazado absuelve la demanda argumentando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, con el demandante no tiene ninguna relación contractual, por lo que su condición</li> </ul>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto del inmueble sublitis es el de posesionado de buena fe, en forma pacífica, publica y continua siendo su condición actual de arrendatario; por cuanto que el referido inmueble le fue arrendado con fecha 05 de noviembre del 2009 por el señor CEDA, cumpliendo con su obligación hasta el día 04 de noviembre del 2010, desconociendo posteriormente los motivos por el cual el arrendador dejo de cobrar la merced conductiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, durante el tiempo que tiene en posesión el bien materia de proceso, el demandante en ningún momento se presentó como propietario del mismo y ni el día que ostento la titularidad del referido bien el 20 de marzo del 2012, a fin de arreglar mi condición de inquilino, ni mucho menos me requirió notarialmente a fin que desocupe el predio.</li> </ul> <p>Además nunca recibió invitación alguna para conciliar, es recién con la demanda que se entera que el demandante EADB es propietario del bien,</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y de la existencia de una invitación a conciliar, cuyas notificaciones nunca le llegaron, por lo que el Centro de Conciliación no ha cumplido con las formalidades de la notificación conforme el artículo 161 del Código Civil, la que puede ser causal de nulidad del acta de conciliación, solicitando que se declare la nulidad del acta de conciliación y/o tacha del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por resolución dos de fojas treintisiete, se tiene por contestada la demanda, fijando fecha para la audiencia única.</li> <li>• Mediante acta que corre a fojas cuarenta a cuarentiuno, se llevó a cabo la Audiencia Única en la que se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, fijando los puntos <b>controvertidos y calificando los medios probatorios</b> ofrecidos por las partes.</li> <li>• Por resolución número cuatro obrante de fojas cuarentidos a cuarentitres, se ordena pruebas de oficio, la misma que fue cumplida por la demandante conforme se tiene del escrito de</li> </ul>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fojas cincuenticinco habiendo más medios probatorios que actuar, y siendo el estado de la causa, reingresa los autos a Despacho para sentenciar.<b>ob</b></p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia **sobre desalojo por ocupante precario**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, cuya la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.</p> <p>SEGUNDO: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos; en tal sentido, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>										

	<p>su decisión<sup>1</sup>.</p> <p>TERCERO: Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida, arrendamiento que puede ser de duración determinada o indeterminada. El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas. Y, se pone fin a un arrendamiento de</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho.	<p>duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante.</p> <p>CUARTO: Pueden promover la demanda de desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 considere tener derecho a la restitución de un predio, pudiendo ser demandados el arrendatario, el precario o cualquier persona a quién le es exigible la restitución, establecida así por artículo 586 del Código Procesal Civil.</p> <p>DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:</p> <p>QUINTO: A efectos de determinar la procedencia de la pretensión de desalojo por ocupación precaria, contenida en la demanda fojas de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>										20

<p>fojas once a trece, es necesario acreditar que el demandante es propietario del bien sublitis, o tiene derecho suficiente para peticionar la restitución del referido inmueble y, en su lugar, acreditar que el demandado se encuentre en posesión del mismo inmueble, ocupándolo sin título alguno o si lo tuviera que éste se encuentre fenecido.</p> <p><b>ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO:</b></p> <p><b>O:</b> Revisados los autos, mediante Escritura Pública de Compraventa de fecha 20 de marzo del 2012, obrante de cuatro a cinco, don MEVA, otorga en venta al demandante el inmueble ubicado en la Avenida Elmer Faucett No. 297 Departamento 202, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Asiento C00003 de la Partida No. 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, tal como fluye de la copia literal corriente a fojas cincuentitres, documentos con los cuales queda acreditada la condición de propietario del demandante.</p> <p><b>ÉTIMO :</b>Ahora, con respecto a la posesión precaria del bien del demandado, corresponde indicar que el artículo 911 del Código Civil dispone “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, entendiendo a la posesión precaria como aquella posesión de hecho o clandestina, debiendo</p>	<p><i>legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. <i>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>interpretarse a la precariedad en forma amplia; esto es, que no solamente debe determinarse por la falta o ausencia de un título de propiedad o arrendamiento, sino que para ser considerado como precario, debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia de justifique el uso y disfrute del bien.</p> <p>ese contexto, el demandado en su escrito de contestación refiere que no tiene condición de precario, por cuanto haber suscrito con don CEDA un Contrato de Arrendamiento con fecha <u>02 de noviembre riel 2009</u>, con vencimiento al 04 de noviembre del 2010, conforme aparece de la copia simple obrante de fojas diecinueve a veinte; sin embargo, a este respecto cabe precisar que de la Copia Literal de la Partida N° 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante de fojas cincuenta a cincuentitres, se desprende que el anterior propietario del bien materia de litis, fue don MEVA, quien a su vez lo adquirió de don CEDA mediante Escritura Pública de fecha 23 de junio del 2006.</p> <p>En ese entendido, a la fecha de suscripción del referido contrato de arrendamiento (02 de noviembre del 2009), don CEDA ya no era propietario del predio en controversia, sino don MEVA; de manera que este contrato no resulta oponible al actual ni al anterior propietario, por haber sido suscrito por el primigenio propietario,</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando éste ya no tenía tal condición.</p> <p>Siendo ello así, el demandado viene ocupando el mencionado bien sin título alguno, sin causa o razón que justifique su uso, permanencia y disfrute del bien, quedando acreditado incuestionablemente que su ocupación es precaria.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Estando a los medios probatorios actuados, queda demostrado en autos que el demandante es propietario del bien en litigio y que el emplazado tiene la condición de precario frente a la ocupación del referido bien, por lo que resulta amparable la pretensión demandada.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.**

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia **sobre desalojo por ocupante precario**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.- DECISORIO:</b></p> <p>Por estos fundamentos, las normas invocadas, y estando a lo dispuesto en el artículo 122 del Código Procesal Civil, e impartiendo Justicia que emana del pueblo,</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>1. FUNDADA la pretensión contenida en el escrito de demanda fojas obrante de fojas once a trece, interpuesta por EADB, contra EDVL, sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.</p> <p>2. En consecuencia, ORDENO que el demandado EDVL, y todos los que ocupen el inmueble ubicado en la Avenida</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>				X						



LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



		<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia **sobre desalojo por ocupante precario**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO;</p> <p><b>PRIMERO:</b> Es materia de grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, de folios sesenta y uno a sesenta y siete, corregida por resolución número siete de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece de folios setenta y dos, que resuelve declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, y ordena que el demandado cumpla con desocupar el inmueble materia del presente proceso, ubicado en Avenida Elmer Faucett número doscientos noventa y siete, departamento doscientos dos, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupe y entregue al demandante el referido inmueble dentro NN del plazo de seis días de notificados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p><b>SEGUNDO:</b> Mediante escrito de folios ochenta y siguientes, el demandado interpone recurso impugnatorio de apelación, sustentándolo en lo siguiente:</p> <p>2.1. El recurrente no es ocupante precario toda vez que tiene y ha tenido un contrato de arrendamiento celebrado con el anterior propietario del bien, CRDA.</p> <p>2.2. El demandante sobre la base de ser el nuevo adquirente del inmueble, pretende que se le restituya la posesión del mismo, sin embargo no ha dado por concluido el contrato de arrendamiento al margen si es defectuoso o no, bastándole con remitir una carta notarial en el que daba por fenecido el mismo, lo que impide que el suscrito devenga en un ocupante precario.</p>	<p>significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p><b>TERCERO: El artículo 911° del Código Civil</b> establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; de esa manera, para que prospere la pretensión de desalojo por ocupación precaria, es necesaria la existencia de tres presupuestos: a) que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble, cuya desocupación solicita; b) que se verifique la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado; y c) la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada.</p> <p><b>CUARTO:</b> Se advierte de autos, que por escrito de folios once, el demandante EADB, pretende la restitución del inmueble ubicado en Avenida Elmer Faucett número doscientos noventa</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</p>					X					20

<p>y siete, departamento doscientos dos, distrito de San Miguel, Lima, sustentándose en su condición de propietario por haberlo adquirido de su anterior propietario MEVA mediante escritura pública de fecha veinte de marzo del dos mil doce; y que el demandado viene detentando la posesión del inmueble en calidad de ocupante precario, pues, no cuenta con contrato de locación menos paga renta alguna que justifique su posesión.</p> <p><u>QUINTO:</u> En su escrito de contestación a la demanda, el demandado, sostiene que: i) Su condición actual es de arrendatario del inmueble sub litis desde el dos de noviembre del dos mil nueve, en que le fue arrendado por el señor CRDA, y que cumplió puntualmente con su obligación hasta el cuatro de noviembre del dos mil diez desconociendo los motivos por los cuales el arrendador dejó de cobrar la merced conductiva; ii) Existe equivocación del demandante en señalar que su condición es de precario, cuando asume la posesión del bien con el justo título que le corresponde; iii) El demandante en todo el tiempo que tiene de posesión del inmueble, en ningún momento se ha presentado como propietario del mismo.</p> <p><u>SEXTO:</u> Con el Testimonio de Escritura Pública de compra venta de fecha veinte de marzo del dos mil doce de folios cuatro a cinco, así como con la copia literal de la Partida Electrónica N° 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de folios cincuenta y tres, el demandante, acredita la propiedad del</p>	<p><i>la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. <i>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble sub litis ubicado en la Avenida Elmer Faucett número doscientos noventa y siete, departamento doscientos dos, Distrito de San Miguel, al haberlo adquirido de su anterior propietario MEVA, quien a su vez lo adquirió de su anterior propietario CRDA, por Escritura Pública de fecha veintitrés de junio del dos mil seis, conforme a la Copia Literal de la misma partida electrónica de folios cincuenta.</p> <p><u>SEPTIMO:</u> En cuanto a la alegación del demandado de ostentar la calidad de arrendatario al haber suscrito el contrato de arrendamiento de fecha dos de noviembre del dos mil nueve con CRDA, cabe señalar que en la fecha en que suscribe el aludido contrato de arrendamiento, el inmueble materia de sub litis ya no era de propiedad de quien le arrendó el bien sino del demandante, como consta de la partida electrónica de folios cincuenta; consecuentemente, no es un instrumento válido para demostrar la calidad de arrendatario que aduce el demandado.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Siendo así, el accionante ha cumplido con demostrar que ostenta título de dominio respecto del bien cuya posesión pretende se le restituya, en tanto, el demandado, no ha presentado medio probatorio que justifique válidamente la posesión que detenta sobre el inmueble sub litis, configurándose la posesión precaria prevista en el artículo 911° del Código Civil, a mérito de lo cual los argumentos de apelación no merecen ser estimados, debiendo de confirmarse la Sentencia materia de grado.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.**

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia **sobre desalojo por ocupante precario**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos considerandos: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, de folios sesenta y uno a sesenta y siete, corregida por resolución número siete de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece de folios setenta y dos, que resuelve declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, y ordena que el demandado cumpla con desocupar el inmueble materia del presente proceso, ubicado en Avenida Elmer Faucett número doscientos noventa y siete, departamento doscientos dos, distrito de San Miguel,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i>                  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple                  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple                  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple                  5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>																	

	provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N°	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>				X						
Descripción de la decisión	11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupe y entregue al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados. En los seguidos por EADB contra EDVP sobre Desalojo por Ocupante Precario; Notificándose.  DAH/echd SS.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018**

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia *sobre desalojo por ocupante precario*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018**, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia *sobre desalojo por ocupante precario*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018 fueron** de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados- Preliminares**

El análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia *sobre desalojo por ocupante precario*, en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que. Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda Coaguilla (s/f).

Para Gozaíni (2006). *Introducción al Derecho*. Afirma que son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda,

reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan la aplicación del Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales, el cual, conforme a la doctrina mayoritaria, se refiere a la motivación de los hechos, y que, según Cabrera C. (s.f.), tiene por finalidad la justificación de la decisión judicial, que es la conclusión de un silogismo, que muestra la corrección del razonamiento lógico que conduce a la premisa mayor, conformada por la norma y la premisa menor, por el hecho histórico y la conclusión. A lo que debemos agregar, que la motivación es fundamental para la protección de los derechos humanos, y además, es una garantía indispensable para el respeto al debido proceso.

En este sentido, los resultados evidencian además, la valoración realizada respecto de los medios probatorios del proceso que acreditarían las tres causales de nulidad invocadas; precisando el juzgador, que procede a realizar una nueva

valoración de los medios de prueba y argumentos esgrimidos por las partes, para con ello realizar una sentencia debidamente motivada, observando las reglas y pautas establecidas en el ordenamiento nacional vigente.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Civil – de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia. La figura procesal de la adhesión a la apelación es aquel instituto que tiene lugar cuando se expide una resolución judicial que produce agravio a ambas partes, por lo que planteado y concedido el recurso de apelación correspondiente, la otra parte o su representante puede adherirse a él, solicitando al igual que el apelante, que se modifique o revoque la resolución cuestionada en lo que resulte agravante o perjudicial para el adherente y sobre la base de la propia fundamentación del último, o inclusive, de la invocada por el apelante. El recurso de adhesión a la apelación puede interponerse

ante el Juez de Primera instancia, esto es, después de notificado el concesorio de la apelación.” (Cas. N° 1056-2003 Camaná, publicada el 31-03-2004, Dialogo con la Jurisprudencia, Año 9, N° 68, Gaceta Jurídica, p. 291.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones y la claridad evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones mientras 1 no evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. *Mientras 1* las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas no cumple.

Respecto de la resolución expedida en casación, los resultados evidencian que se ha descrito, estrictamente, la aplicación de la doctrina aplicada, pues se evidencia la descripción doctrinaria del recurso de casación, su finalidad y la fundamentación del mismo para su procedencia; así mismo, la descripción doctrinaria del derecho al Debido Proceso, su análisis formal y sustancial.

Según Guillermo C. (s. f). Refiere que en sentido amplio, toda suerte de mal, sea material o moral. Como proceder tal suele afectar a distintas cosas o personas, o de diferentes maneras, es habitual también el empleo pluralizado: Daños. Mas particularmente, el deterioro, perjuicio o menoscabo que por la acción de otro se recibe en la propia persona o bienes. Como perjuicio de toda índole, y con traducción económica en definitiva en el mundo jurídico, el daño puede provenir de dolo, de culpa, o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización; y el fortuito

exime en la generalidad de los casos dentro de la complejidad de esta materia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a los resultados el cumplimiento de lo ordenado en los incisos 4, 6 y 7 del Art. 122° del Código Adjetivo, referidos a la expresión clara y precisa de los que se decide u ordena respecto de todos los puntos controvertidos, la condena de costas y costos, y la suscripción del Juez y del Auxiliar Jurisdiccional.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia *sobre desalojo por ocupante precario* en el expediente N° **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018** fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7)

**Fue emitida por el Décimo Cuarto Juzgado especializado en lo civil donde se resolvió: Declarar FUNDADA** la pretensión contenida en el escrito de demanda fojas obrante de fojas once a trece, interpuesta por EADB, contra EDVL, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**.

En consecuencia, ORDENO que el demandado EDVL, y todos los que ocupen el inmueble ubicado en la Avenida Elmer Faucett N° 297, Dpto. 202, distrito de San Miguel, provincia y departamento, de Lima, inscrito en la Partida No. 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, DESOCUPE y ENTREGUE al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados.

**CONDÉNESE** al demandante al pago de costas y costos procesales.

**NOTIFÍQUESE.**

(expediente. **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018**).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en

su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la tercera sala civil donde se resolvió: Por estos considerandos: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, de folios sesenta y uno a sesenta y siete, corregida por resolución número siete de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece de folios setenta y dos, que resuelve declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, y ordena que el demandado cumpla con desocupar el inmueble materia del presente proceso, ubicado en Avenida Elmer Faucett número doscientos noventa y siete, departamento doscientos dos, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11058953

del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupe y entregue al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados. En los seguidos por EADB contra EDVP sobre Desalojo por Ocupante Precario; Notificándose.

#### **DAH/echd**

SS.

(expediente. **00372-2013-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018**).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o mientras que 1: explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R.** (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Págs. 86-87.
- APICJ**, (2010). *Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas*
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G.** (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Fondo editorial EGACAL y Editorial San Marcos. Perú. 1ra Edición, Pp. 47-49.
- Alessandri, & Somarriva.** (1974), *De los Bienes*. Santiago de Chile.: 1.957. recuperado de:<http://www.monografias.com/trabajos105/reinvindicacion/reinvindicacion.shtml#bibliograa#ixzz4NeA20Efa>
- Alterini, J.** (1968), *Sujeto activo de la acción reivindicatoria*
- Alva, J; Luján T; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Alzamora y Castillo.** (s. f). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V;* P-R. 14a Edición. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-República Argentina, pag.1730
- Alsina, H.** (1998). *Derecho Procesal Civil y Comercial - Tomo II* - Scribd
- Álvarez, A.** (s. f), *apuntes al Derecho Procesal Laboral* recuperado de: <https://ocw.uca.es/pluginfile.php>.
- Bacre, A.** (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Borda, G.** (2002), “*el codificador se inclinó por la protección, no ya del titular del derecho, sino del actual poseedor*”. (p. 446)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Brainer, J.** (2017), *Derecho de acción*  
<https://es.slideshare.net/uapgomez3/obligaciones-el-derecho-de-accion>
- Bernal, F.** (1994), “La Tutela Judicial Efectiva” recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)
- Canorio, O.** (2016), *La falta de justicia es el problema más importante de Argentina* recuperado de <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carnelutti, F.** (s.f.). *Instituciones del Proceso Civil, Vol. I*. Buenos Aires. Argentina: Porrúa S.A.
- Castañeda,** (1965). *Artículo sobre noción funcional de la reivindicación: Los fundamentos de su eficacia ante el conflicto de titularidades*.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Cabanellas, G.** (2006). . *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* ,27ª ed. Argentina, Heliasta, 2006, T.V, pp.468

- Cabello, A.** (1999). *Documentos de trabajo CSIC*. Unidad de Políticas Comparadas), Nº. 4, 1999. Ver registro. Texto completo.
- Capitant, H.** (1939). *Vocabulario Jurídico*. Ed. Depalma. Buenos Aires. 1939. Pág. 451.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cornejo, J.** Diario la Republica (18/08/2016), en *Arequipa la Procuraduría de Corrupción afronta 3 mil procesos*.
- Córdova, J.** (2010). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chávez** (s. f). *Concepto de reivindicación* - Definición en DeConceptos.com <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/reivindicacion#ixzz4NUJcS2CA>
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14).
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Echeandia, D.** (1997). *Teoría General del proceso*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

- Escrache, J.** (1977). *“La que compete a alguno por razón de dominio o cuasidominio para pedir o pretender se le restituya una cosa que le pertenece por derecho civil o de gentes”*.
- Ferdinand, C.** (1995). *Derechos Reales*. Tomo 11, Primera Edición. Cultural Cuzco S.A. Perú, 1995.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Galgano, F.** (2002). *Noción funcional de la reivindicación: Los fundamentos de su eficacia ante el conflicto de titularidades*.
- Guerrero, F.** (s.f), la administración de justicia en el Perú
- Gómez, J. (2013). La justicia. Recuperado de: <https://prezi.com/yrfphbx1yfnf/la-justicia/>
- Gozaíni, O.** (2006). . *Introducción al derecho procesal constitucional*. Data. 2006. Ementa. Sumáριο:Autonomía del derecho procesal constitucional.
- Gutiérrez, W.** (2014), *La justicia en el Perú* recuperado de: <tp://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza, A.** (1999).*La Prueba en el Proceso Civil*. 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Illanes, F.** (2010). *La Acción Procesal* recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accpro.pdf>.
- Larrea, J.** (1996). *Reivindicación por parte de poseedor regular*.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13).
- Messineo,** (1954). *La reivindicación tiende a procurar al reivindicante la posesión definitiva de la cosa* (p. 214)
- Ochoa R.** (2011). *sujeto activo de la acción reivindicatoria*.
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Parraguez,** (1999) citando a *Valencia Zea* tesis de grado - Repositorio Digital UNACH
- Plácido, M.** (1997) *Documentos BOE-B-1997-6519*. □ núm. 105, de 2 de mayo de 1997, páginas 8260 a 8261 (2 págs.) Sección: V. Anuncios - A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones
- Peyrano, J.** (1993). *el fraude, en sentido procesal, Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Priori, G.** (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rentería, T.** (2000), *la inspección Ocular* recuperada de: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular>.
- Revoredo, D.** (1985),. *Código Civil. Antecedentes legislativos. Comparación con el Código Civil de 1936*, Tomo I, Artes Gráficas de la Industria Avanzada, Lima, 1985, pág. 889.
- Rivera, M.** (2009), *la inspección Judicial*. Recuperado de:

<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/05/27/la-inspeccion-judicial/>.

- Romero, A.** (s. f), *El litis consorte necesario en el Derecho y Doctrina Chilena*.
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Romay, S.** (2017), La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires y un cambio que resulta ineludible recuperado <http://www.vocesenelfenix.com/content/la-administraci%C3%B3n-de-justicia-en-la-provincia-de-buenos-aires-y-un-cambio-que-resulta-inelud>
- De Ruggiero** (1929). *la acción reconocimiento del derecho de propiedad y a la restitución de la cosa por quien ilegítimamente la retiene* (p. 321)
- Sánchez, C.** (2013). Artículo sobre la Reivindicación en el sistema jurídico Peruano y su funcionalidad frente al conflicto de titularidades.
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Claro, L.** (1935). *La posesión según esto cierta relación exterior entre una persona y una cosa, que consiste en hallarse establecida sobre una cosa, en ocupar una cosa* (p. 413)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Quisbert, E.** (2012). "Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción", Apuntes Jurídicos, 2012 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html>  
Consulta: Jueves, 19 Mayo de 2016 - See more at:
- Rosemberg, A.** (1964), *tratado de derecho procesal civil Venezolano*. Editorial Arte Caracas pág. 160
- Rodríguez, D.** (2000). *Tratado de Derecho Civil: Partes Preliminar y General*. (T. I.).Chile: Edit. Jurídica de Chile. (Pp. 6 - 7).
- Suárez, D.** (2015). *La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el juzgado cuarto de lo civil y mercantil de chimborazo, durante el año 2012*” Recuperado de:

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1993/1/UNACH-FCP-DER-2015-0060.pdf>.

**Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Ticona, V.** (1997), *la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa* recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

**Taruffo, M.** (2016). “Apuntes sobre las funciones de la motivación”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Editorial Palestra. Pág. 81.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zambrano, M.** (2013). *Características de la Administración de Justicia Indígena*. indígenas de Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, Argentina, México.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
DÉCIMO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

EXPEDIENTE 00372-2013-0-1801 -J R-CI-14 DESALOJO  
MATERIA DESALOJO  
ESPECIALISTA MPD  
DEMANDADO EDVL  
DEMANDANTE EADB

**SENTENCIA**

**RESOLUCION No. CUATRO**

Lima, cuatro de noviembre  
Dos mil trece

**I.- ASUNTO:**

Con la pretensión contenida en el escrito de demanda obrante de fojas once a trece, interpuesta por **EADB** contra **EDVL** sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**, para que desocupe el inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Elmer Faucett No. 297 Departamento 202 distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

**ARGUMENTOS DE HECHO:**

Los demandantes argumentan su pretensión manifestando:

- Que, por Escritura Pública del 20 de marzo del 2012, adquirió la propiedad del inmueble materia de juicio de su anterior propietario, MEVA.
- Que, con el demandado no le une ningún tipo de relación contractual, no cuenta con contrato de locación ni menos paga renta alguna que justifique su posesión, teniendo la calidad de precario.

Que, en reiteradas oportunidades ha procurado obtener la desocupación del

bien, sin que a la fecha haya obtenido respuesta favorable, por lo que interpone la presente demanda, luego de la conciliación extrajudicial, a fin de obtener la desocupación del inmueble.

Funda su pretensión en los artículos VI y 911° del Código Civil; y, en el artículo I del Título Preliminar y 585 del Código Procesal Civil.

#### **ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:**

Mediante resolución uno, obrante a fojas catorce, se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso sumarísimo, corriendo traslado de la misma al emplazado, quien fue válidamente notificado conforme aparece del cargo de fojas dieciséis.

Mediante escrito que corre de fojas treintiuno a treintiseís, el emplazado absuelve la demanda argumentando:

- Que, con el demandante no tiene ninguna relación contractual, por lo que su condición respecto del inmueble sublitis es el de poseionado de buena fe, en forma pacífica, publica y continua siendo su condición actual de arrendatario; por cuanto que el referido inmueble le fue arrendado con fecha 05 de noviembre del 2009 por el señor CEDA, cumpliendo con su obligación hasta el día 04 de noviembre del 2010, desconociendo posteriormente los motivos por el cual el arrendador dejó de cobrar la merced conductiva.
- Que, durante el tiempo que tiene en posesión el bien materia de proceso, el demandante en ningún momento se presentó como propietario del mismo y ni el día que ostento la titularidad del referido bien el 20 de marzo del 2012, a fin de arreglar mi condición de inquilino, ni mucho menos me requirió notarialmente a fin que desocupe el predio.  
Además nunca recibió invitación alguna para conciliar, es recién con la demanda que se entera que el demandante EADB es propietario del bien, y de la existencia de una invitación a conciliar, cuyas

notificaciones nunca le llegaron, por lo que el Centro de Conciliación no ha cumplido con las formalidades de la notificación conforme el artículo 161 del Código Civil, la que puede ser causal de nulidad del acta de conciliación, solicitando que se declare la nulidad del acta de conciliación y/o tacha del mismo.

- Por resolución dos de fojas treintisiete, se tiene por contestada la demanda, fijando fecha para la audiencia única.
- Mediante acta que corre a fojas cuarenta a cuarentiuno, se llevó a cabo la Audiencia Única en la que se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, fijando los puntos controvertidos<sup>2</sup> y calificando los medios probatorios ofrecidos por las partes.
- Por resolución número cuatro obrante de fojas cuarentidos a cuarentitres, se ordena pruebas de oficio, la misma que fue cumplida por la demandante conforme se tiene del escrito de fojas cincuenticinco habiendo más medios probatorios que actuar, y siendo el estado de la causa, reingresa los autos a Despacho para sentenciar.

## II.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, cuya la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales.

SEGUNDO: La finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; así, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su

---

<sup>1</sup> Puntos controvertidos:

- Determinar si los demandantes tienen derecho o se encuentran facultados a petitionar el desalojo por ocupante precario.
- Determinar si el demandado tiene la condición de precario, del bien materia de Litis y que, por tanto, se encuentra obligado a desocuparlo.

pretensión o a quien los contradice, alegando nuevos hechos<sup>3</sup>; en tal sentido, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión<sup>4</sup>.

**TERCERO:** Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida, arrendamiento que puede ser de duración determinada o indeterminada. El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas. Y, se pone fin a un arrendamiento de duración indeterminada dando aviso judicial o extrajudicial al otro contratante.

**CUARTO:** Pueden promover la demanda de desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 considere tener derecho a la restitución de un predio, pudiendo ser demandados el arrendatario, el precario o cualquier persona a quién le es exigible la restitución, establecida así por artículo 586 del Código Procesal Civil.

#### **DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:**

**QUINTO:** A efectos de determinar la procedencia de la pretensión de desalojo por ocupación precaria, contenida en la demanda fojas de fojas once a trece, es necesario acreditar que el demandante es propietario del bien sublitis, o tiene derecho suficiente para petitionar la restitución del referido inmueble y, en su lugar, acreditar que el demandado se encuentre en posesión del mismo inmueble, ocupándolo sin título alguno o si lo tuviera que éste se encuentre fenecido.

#### **ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO:**

**SEXTO:** Revisados los autos, mediante Escritura Pública de Compraventa de fecha 20 de marzo del 2012, obrante de cuatro a cinco, don MEVA, otorga en venta al

---

<sup>3</sup> *Artículo 196 del Código Procesal Civil.*

<sup>4</sup> *Artículo 197 del Código Procesal Civil.*

demandante el inmueble ubicado en la Avenida Elmer Faucett No. 297 Departamento 202, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Asiento C00003 de la Partida No. 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, tal como fluye de la copia literal corriente a fojas cincuentitres, documentos con los cuales queda acreditada la condición de propietario del demandante.

**SÉTIMO** :Ahora, con respecto a la posesión precaria del bien del demandado, corresponde indicar que el artículo 911 del Código Civil dispone “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, entendiéndose a la posesión precaria como aquella posesión de hecho o clandestina, debiendo interpretarse a la precariedad en forma amplia; esto es, que no solamente debe determinarse por la falta o ausencia de un título de propiedad o arrendamiento, sino que para ser considerado como precario, debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia de justifique el uso y disfrute del bien.

En ese contexto, el demandado en su escrito de contestación refiere que no tiene condición de precario, por cuanto haber suscrito con don CEDA un Contrato de Arrendamiento con fecha 02 de noviembre del 2009, con vencimiento al 04 de noviembre del 2010, conforme aparece de la copia simple obrante de fojas diecinueve a veinte; sin embargo, a este respecto cabe precisar que de la Copia Literal de la Partida N° 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante de fojas cincuenta a cincuentitres, se desprende que el anterior propietario del bien materia de litis, fue don MEVA, quien a su vez lo adquirió de don CEDA mediante Escritura Pública de fecha 23 de junio del 2006.

En ese entendido, a la fecha de suscripción del referido contrato de arrendamiento (02 de noviembre del 2009), don CEDA ya no era propietario del predio en controversia, sino don MEVA; de manera que este contrato no resulta oponible al actual ni al anterior propietario, por haber sido suscrito por el primigenio propietario, cuando éste ya no tenía tal condición.

Siendo ello así, el demandado viene ocupando el mencionado bien sin título alguno,

sin causa o razón que justifique su uso, permanencia y disfrute del bien, quedando acreditado incuestionablemente que su ocupación es precaria.

**OCTAVO:** Estando a los medios probatorios actuados, queda demostrado en autos que el demandante es propietario del bien en litigio y que el emplazado tiene la condición de precario frente a la ocupación del referido bien, por lo que resulta amparable la pretensión demandada.

### **III.- DECISORIO:**

Por estos fundamentos, las normas invocadas, y estando a lo dispuesto en el artículo 122 del Código Procesal Civil, e impartiendo Justicia que emana del pueblo,

#### **FALLO:**

3. FUNDADA la pretensión contenida en el escrito de demanda fojas obrante de fojas once a trece, interpuesta por EADB, contra EDVL, sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.
  4. En consecuencia, ORDENO que el demandado EDVL, y todos los que ocupen el inmueble ubicado en la Avenida Elmer Faucett N° 297, Dpto. 202, distrito de San Miguel, provincia y departamento, de Lima, inscrito en la Partida No. 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, DESOCUPE y ENTREGUE al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados.
- 3.- **CONDÉNESE** al demandante al pago de costas y costos procesales.
  - 4.- **NOTIFÍQUESE.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**TERCERA SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE NÚMERO 00372-2013-0-1801-JR-CI-14**

RESOLUCIÓN NÚMERO 02-11

Lima, veintiuno de octubre  
del año dos mil catorce.-

VISTOS: Interviniendo como Juez Superior ponente  
la señora AH; y

**CONSIDERANDO;**

PRIMERO: Es materia de grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, de folios sesenta y uno a sesenta y siete, corregida por resolución número siete de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece de folios setenta y dos, que resuelve declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, y ordena que el demandado cumpla con desocupar el inmueble materia del presente proceso, ubicado en Avenida Elmer Faucett número doscientos noventa y siete, departamento doscientos dos, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupe y entregue al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados.

SEGUNDO: Mediante escrito de folios ochenta y siguientes, el demandado interpone recurso impugnatorio de apelación, sustentándolo en lo siguiente:

2.1. El recurrente no es ocupante precario toda vez que tiene y ha tenido un contrato de arrendamiento celebrado con el anterior propietario del bien, CRDA.

**4.2.** El demandante sobre la base de ser el nuevo adquirente del inmueble, pretende que se le restituya la posesión del mismo, sin embargo no ha dado por concluido el contrato de arrendamiento al margen si es defectuoso o no, bastándole con remitir una carta notarial en el que daba por fenecido el mismo, lo que impide que el suscrito devenga en un ocupante precario.

TERCERO: El artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; de esa manera, para que prospere la pretensión de desalojo por ocupación precaria, es necesaria la existencia de tres presupuestos: a) que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble, cuya desocupación solicita; b) que se verifique la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado; y c) la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada.

CUARTO: Se advierte de autos, que por escrito de folios once, el demandante EADB, pretende la restitución del inmueble ubicado en Avenida Elmer Faucett número doscientos noventa y siete, departamento doscientos dos, distrito de San Miguel, Lima, sustentándose en su condición de propietario por haberlo adquirido de su anterior propietario MEVA mediante escritura pública de fecha veinte de marzo del dos mil doce; y que el demandado viene detentando la posesión del inmueble en calidad de ocupante precario, pues, no cuenta con contrato de locación menos paga renta alguna que justifique su posesión.

QUINTO: En su escrito de contestación a la demanda, el demandado, sostiene que: i) Su condición actual es de arrendatario del inmueble sub litis desde el dos de noviembre del dos mil nueve, en que le fue arrendado por el señor CRDA, y que cumplió puntualmente con su obligación hasta el cuatro de noviembre del dos mil diez desconociendo los motivos por los cuales el arrendador dejó de cobrar la merced conductiva; ii) Existe equivocación del demandante en señalar que su

condición es de precario, cuando asume la posesión del bien con el justo título que le corresponde; iii) El demandante en todo el tiempo que tiene de posesión del inmueble, en ningún momento se ha presentado como propietario del mismo.

SEXTO: Con el Testimonio de Escritura Pública de compra venta de fecha veinte de marzo del dos mil doce de folios cuatro a cinco, así como con la copia literal de la Partida Electrónica N° 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de folios cincuenta y tres, el demandante, acredita la propiedad del inmueble sub litis ubicado en la Avenida Elmer Faucett número doscientos noventa y siete, departamento doscientos dos, Distrito de San Miguel, al haberlo adquirido de su anterior propietario MEVA, quien a su vez lo adquirió de su anterior propietario CRDA, por Escritura Pública de fecha veintitrés de junio del dos mil seis, conforme a la Copia Literal de la misma partida electrónica de folios cincuenta.

SEPTIMO: En cuanto a la alegación del demandado de ostentar la calidad de arrendatario al haber suscrito el contrato de arrendamiento de fecha dos de noviembre del dos mil nueve con CRDA, cabe señalar que en la fecha en que suscribe el aludido contrato de arrendamiento, el inmueble materia de sub litis ya no era de propiedad de quien le arrendó el bien sino del demandante, como consta de la partida electrónica de folios cincuenta; consecuentemente, no es un instrumento válido para demostrar la calidad de arrendatario que aduce el demandado.

OCTAVO: Siendo así, el accionante ha cumplido con demostrar que ostenta título de dominio respecto del bien cuya posesión pretende se le restituya, en tanto, el demandado, no ha presentado medio probatorio que justifique válidamente la posesión que detenta sobre el inmueble sub litis, configurándose la posesión precaria prevista en el artículo 911° del Código Civil, a mérito de lo cual los argumentos de apelación no merecen ser estimados, debiendo de confirmarse la Sentencia materia

de grado.

Por estos considerandos: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, de folios sesenta y uno a sesenta y siete, corregida por resolución número siete de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece de folios setenta y dos, que resuelve declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, y ordena que el demandado cumpla con desocupar el inmueble materia del presente proceso, ubicado en Avenida Elmer Faucett número doscientos noventa y siete, departamento doscientos dos, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11058953 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, aunque no hayan participado en el presente proceso o no aparezcan en el acta de notificación, desocupe y entregue al demandante el referido inmueble dentro del plazo de seis días de notificados. En los seguidos por EADB contra EDVP sobre Desalojo por Ocupante Precario; Notificándose.

DAH/echd

SS.

## ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable e Indicadores de la Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento <b>evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Evidencia</b> el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia</b> la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia</b> los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>	

			<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>(Es completa) Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercitadas <b>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <b>(relación recíproca)</b> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable de Indicadores de la Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento <b>evidencia</b>: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, <b>menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Evidencia el asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia</b> la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia</b> los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Evidencia</b> el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual</p>

			<p>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> <b>(Es completa) Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> <b>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b> <b>Si cumple</b></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<b>relación recíproca</b>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia</b> claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos y Determinación de la Variable

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento **evidencia: la** *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. **Evidencia** el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. **Evidencia** la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. **Evidencia** los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. **Evidencia** claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. **Evidencia** claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los*

*hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. **Evidencia** claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. **Evidencia** claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3. Parte Resolutiva

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (**Es completa**) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (**No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado**) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. **Evidencia** claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. **Evidencia** claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento **evidencia**: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. **Evidencia** el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. **Evidencia** la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. **Evidencia** los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. **Evidencia** claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## 1.2.Postura de las Partes

1. **Evidencia** el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido **explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda**). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta**. **No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal***. **No cumple**

5. **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas***. **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. **Evidencia** claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido*

*se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).* **(Es completa). Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente No cumple

5. **Evidencia** claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada *el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta*. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

**Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.**

**La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:**

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ **El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple**
- ❖ **La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple**

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)**

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
<b>Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>5</b>	<b>Muy alta</b>
<b>Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>4</b>	<b>Alta</b>
<b>Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>3</b>	<b>Mediana</b>
<b>Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>2</b>	<b>Baja</b>
<b>Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno</b>	<b>1</b>	<b>Muy baja</b>

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)**

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

**dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.**

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

**Se realiza por etapas.**

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).**

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
<b>Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>2x 5</b>	<b>10</b>	<b>Muy alta</b>
<b>Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>2x 4</b>	<b>8</b>	<b>Alta</b>
<b>Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>2x 3</b>	<b>6</b>	<b>Mediana</b>
<b>Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>2x2</b>	<b>4</b>	<b>Baja</b>
<b>Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno</b>	<b>2x 1</b>	<b>2</b>	<b>Muy baja</b>

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
<b>Parte considerativa</b>	<b>Nombre de la sub dimensión</b>			X			14	[17 - 20]	<b>Muy alta</b>
	<b>Nombre de la sub dimensión</b>				X			[13 - 16]	<b>Alta</b>
	<b>Nombre de la sub dimensión</b>							[9 - 12]	<b>Mediana</b>
	<b>Nombre de la sub dimensión</b>							[5 - 8]	<b>Baja</b>
	<b>Nombre de la sub dimensión</b>							[1 - 4]	<b>Muy baja</b>

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

### **Se realiza por etapas**

#### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Mu y alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Mu y baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
Descripción de la decisión							[1 - 2]		Mu y baja						

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia

de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Reivindicación de propiedad, en el expediente N° 00372-2013-0-1801-JR-CI-14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2018. En el cual ha intervenido el 14° Juzgado Especializado Civil de Lima y la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Asimismo como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

-----  
**Miguelina Ormachea Céspedes Vda de Cabrejo**

**DNI N° 05257577**